



UNIVERSIDAD  
**NACIONAL**  
DE COLOMBIA

**INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS  
INTERESADOS AL PLIEGO DE CONDICIONES**

**INVITACIÓN PÚBLICA PARA CONTRATAR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS  
RECURSOS Y RENDIMIENTOS DEL FONDO PENSIONAL DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE COLOMBIA, MEDIANTE PATRIMONIO AUTÓNOMO, BAJO LA  
MODALIDAD DE CONTRATO DE NEGOCIACIÓN GLOBAL**

**OCTUBRE 30 DE 2017**

## INTRODUCCIÓN

En el desarrollo del proceso de “*Invitación pública para contratar la administración de los recursos y rendimientos del Fondo Pensional de la Universidad Nacional de Colombia, mediante patrimonio autónomo, bajo la modalidad de contrato de negociación global*”, se recibieron observaciones al pliego de condiciones por parte de los posibles proponentes, a las cuales da respuesta la Universidad, como se relaciona a continuación:

**El interesado FIDUCIARIA POPULAR S.A. mediante correo electrónico remitido el cinco (5) de octubre del 2017 a las (12:03pm), formula la(s) siguiente(s) observación(es):**

### **OBSERVACIÓN 1:**

*Numeral 1.3.1. Obligaciones Financieras y de inversión*

**a) Subnumeral 1.** Cordialmente se solicita aclarar la forma de ingreso de los recursos iniciales, es decir éstos llegan líquidos o se transfieren título, si son títulos agradezco dar a conocer la conformación del portafolio.

### **RESPUESTA:**

La Universidad Nacional de Colombia entregará a la entidad fiduciaria seleccionada, con la firma del acta de inicio del contrato específico de fiducia a suscribir en el año 2018, un monto aproximado de TREINTA MIL MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.000) – recursos líquidos - que constituyen los saldos con los que actualmente cuenta el Fondo Pensional para el pago de las obligaciones a su cargo y que constituirán el portafolio de inversiones.

Sólo en el evento que los recursos transferidos por la Nación no sean suficientes para cubrir las obligaciones pensionales a cargo de la Universidad, será necesario disponer de estos saldos, situación ésta que debe ser prevista por el Fondo Pensional de la Universidad e informada con suficiente antelación a la entidad fiduciaria seleccionada, para evitar convertir en liquidez de un mes a otro el portafolio de inversiones.

Igualmente, se realizará un giro mensual por un valor no inferior a VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.000) destinado al pago de la nómina de pensionados de la Universidad Nacional de Colombia.

Se aclara que el Fondo Pensional de la Universidad actualmente no cuenta con un portafolio de inversiones y todos sus recursos se encuentran depositados en entidades financieras.

### **OBSERVACIÓN 2:**

#### **b. Subnumeral 2.**

Comedidamente se solicita aclarar el alcance de esta obligación, esto teniendo en cuenta que los recursos para los pagos mensuales ingresan en ésta misma periodicidad, por lo que no es posible efectuar una programación del portafolio que se va a mantener.

### **RESPUESTA:**

La Universidad acoge la observación, debido a que la información para realizar el análisis del flujo de gastos está a cargo del Fondo Pensional; por lo tanto, procederá mediante adenda a eliminar la obligación 2 del numeral 1.3.1. Obligaciones Financieras y de Inversión.

### **OBSERVACIÓN 3:**

*Numeral 1.3.2. Obligaciones administrativas.*

*Subnumeral 1.* Solicitamos indicar cuál es la ubicación de los pagos en el exterior, en qué moneda y si existe la posibilidad que se incremente la cantidad de pagos de este tipo.

**RESPUESTA:**

Independientemente del número de pensionados que soliciten el pago de la mesada en el exterior, la fiduciaria seleccionada no incurrirá en gastos adicionales, toda vez que los costos que se generan son asumidos por el pensionado con cargo a su mesada pensional, previa autorización escrita del mismo.

**OBSERVACIÓN 4:**

*Numeral 1.6.* Monto estimado de los recursos a administrar.

Se entiende que se mantendrá un portafolio por valor de \$30.000 millones de pesos, de éste portafolio se puede administrar el porcentaje establecido por la normatividad legal en los Fondos de Inversión Colectiva?.

**RESPUESTA:**

El régimen de inversiones aplicable al patrimonio autónomo para el pago del pasivo pensional de la Universidad Nacional de Colombia será el establecido para el Fondo Moderado de los Fondos de Pensiones Obligatorias en los términos previstos en el Título 12 del Libro 6 de la Parte 2 del Decreto número 2555 de 2010, en concordancia con las reglas establecidas por el Decreto 1861 de 2012.

No obstante, con apego a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 941 de 2002, se debe observar que en pro de la conservación del destino de los recursos de patrimonios autónomos, previo a la decisión de invertirlos en portafolio de activos autorizados por la normativa, debe preverse que los recursos que se entreguen a los patrimonios autónomos destinados a la garantía y pago de pensiones, así como los rendimientos financieros que estos produzcan no podrán cambiarse de destinación mientras no se haya satisfecho en su totalidad las obligaciones pensionales a las que el mismo se refiere.

**OBSERVACIÓN 5:**

*Numeral 1.10.* Disponibilidad presupuestal. Nota.

Cordialmente solicitamos aclarar que solo se suscribirá un contrato, como resultado del presente proceso de selección.

**RESPUESTA:**

La Universidad aclara que para el presente proceso de selección solo se suscribirá un (1) contrato de fiducia bajo la modalidad de contrato de negociación global, para amparar las condiciones que deberán mantenerse entre 2017 y 2023. No obstante, se precisa adicionalmente que para la ejecución de dicho contrato de negociación global se suscribirán contratos específicos de fiducia para cada año, entre 2018 y 2023, que deberán contar previamente con su certificado de disponibilidad y su correspondiente registro presupuestal.

Por lo tanto, adicional a lo anterior, para mayor claridad se modificará mediante adenda la Nota del Numeral 1.10 del pliego de condiciones.

**OBSERVACIÓN 6:**

Literal b, del numeral 4.1.4. Certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera. De manera atenta se solicita aclarar a que se refieren con "...ramos autorizados."

**RESPUESTA:**

La Universidad acoge la observación ya que la expresión "*ramos autorizados*" no es aplicable para este proceso de invitación pública. Por lo tanto, modificará mediante adenda el literal b del numeral 4.1.4 del pliego de condiciones.

**OBSERVACIÓN 7:**

Literal b, del numeral 4.1.6. Garantía de seriedad de la propuesta. Respetuosamente se solicita a la Universidad indicar un valor fijo para la garantía de seriedad, esto por cuanto no es fácil establecer un valor total de la propuesta.

**RESPUESTA:**

La Universidad acoge la observación. Por lo tanto, modificará mediante adenda el literal b del numeral 4.1.6 del pliego de condiciones, estableciendo una condición que permita determinar claramente el valor de la garantía de seriedad de la oferta.

**OBSERVACIÓN 8:**

*Numeral 4.2.3.* Capacidad financiera y margen de solvencia. Solicitamos a la Universidad Nacional, modificar la fecha a la cual se debe presentar el cálculo del margen de solvencia, por cuanto la fecha de cierre del proceso de selección es anterior a la requerida, por lo que se sugiere que sea a septiembre 30 de 2017.

**RESPUESTA:**

La Universidad acoge la observación, Por lo tanto, modificará mediante adenda el numeral 4.2.3. Capacidad Financiera y margen de solvencia, en el sentido de modificar la fecha de expedición con corte a 30 de septiembre de 2017.

**OBSERVACIÓN 9:**

**Numeral 4.3.1. Experiencia mínima requerida.**

Comendidamente se solicita ampliar a 10 años la posibilidad de acreditar la experiencia, esto con el fin de poder permitir una mayor participación de oferentes.

**RESPUESTA:**

Teniendo en cuenta que la solicitud fue efectuada por varios proponentes, la Universidad acoge parcialmente la observación con el fin de permitir una mayor participación en el proceso. Por lo anterior, teniendo en cuenta que el Fondo Moderado de los Fondos de Pensiones Obligatorias, régimen de inversión aplicable al caso concreto, fue creado por la Ley 1328 de 2009, se amplía la experiencia al término de vigencia del Fondo Moderado, es decir a ocho (8) años.

Por lo anterior, se procede a modificar mediante adenda el numeral 4.3.1. Experiencia Mínima requerida.

**OBSERVACIÓN 10:**

Solicitamos a la Universidad Nacional, no limitar la fecha de expedición de las certificaciones, esto por cuanto se trata de contratos liquidados, motivo por el cual éstas certificaciones pueden tener mayor tiempo y de requerir una actualizada, se dificulta su consecución, debido a que los funcionarios que tuvieron conocimientos de los contratos puede que ya no se encuentren en las entidades contratantes.

**RESPUESTA:**

La Universidad acoge la observación, en atención a que la experiencia adquirida por el oferente es un hecho pasado que no pierde vigencia, independiente de la fecha en la que se expida de la certificación y de la presentación de la misma a la entidad que la requiera. Por lo anterior, se procederá a modificar mediante adenda el numeral 4.3.1 Experiencia mínima requerida.

**OBSERVACIÓN 11:**

Por otra parte, se solicita indicar que la certificación de experiencia puede estar firmada por el Representante Legal o funcionario capacitado para tal fin, debido a que en muchos casos son otros cargos quienes se encargan de emitir dichos documentos.

**RESPUESTA:**

La Universidad acoge la observación, por cuanto desde la normativa del régimen jurídico colombiano, la suscripción de dichos documentos según sea una Entidad pública o privada puede estar asignada o delegada a una persona o funcionario diferente del Ordenador del Gasto o Representante Legal.

Por lo tanto, se modificará mediante adenda el numeral 4.3.1 del pliego de condiciones.

**OBSERVACIÓN 12:**

Se solicita permitir acreditar con una certificación expedida por el Representante Legal de la Fiduciaria, algunos datos que no se hayan incluido en la certificación emitida por el contratante.

**RESPUESTA:**

La Universidad no acoge la observación por cuanto es la Entidad contratante la encargada de avalar que la información contenida en la certificación sea veraz. No obstante, con el fin de aclarar la forma de acreditar de los datos requeridos por la Universidad, se procederá a modificar mediante adenda el numeral 4.3.1 del pliego de condiciones.

**OBSERVACIÓN 13:**

Atentamente se solicita permitir acreditar la experiencia con contratos en ejecución.

**RESPUESTA:**

La Universidad no acoge la observación, debido a que con el fin de garantizar la idoneidad del proponente para la prestación de los servicios requeridos por la Universidad Nacional de Colombia, la experiencia sólo podrá ser acreditada mediante contratos suscritos y ejecutados al 100%.

**OBSERVACIÓN 14:**

Numeral 5.2. Cordialmente se solicita dar a conocer cuál es el valor de disponibilidad presupuestal.

**RESPUESTA:**

Remitirse a la respuesta dada a la observación No. 5 de FIDUPREVISORA S.A.

---

**El interesado CREDICORPCAPITAL FIDUCIARIA S.A. mediante correo electrónico remitido el nueve (9) de octubre de 2017 a las (12:19pm), formula la(s) siguiente(s) observación(es):**

**OBSERVACIÓN 1:**

Numeral 1.12 – Participantes- De manera respetuosa solicitamos se permita la participación de las Sociedad Fiduciarias de manera individual o a través consorcios y/o uniones temporales.

**RESPUESTA:**

La Universidad no acoge la observación, por cuanto, el artículo 2 de la Ley 1371 de 2009 dispuso que para el pago del pasivo pensional, las universidades objeto de la aplicación de dicha ley deberán constituir un fondo para el pago del pasivo pensional, cuyos **recursos serán administrados por una entidad fiduciaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia**, sin que en dicha norma se haga mención a la vinculación de otro tipo de formas asociativas para la administración del patrimonio autónomo.

Por lo anterior, y en atención a que una vez revisada la lista general de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia no se encuentran en ella consorcios o uniones temporales, la Universidad no contempla permitir la participación de oferentes plurales, por los riesgos que implican el manejo y la inversión de recursos públicos, la destinación específica para el pago de pasivos pensionales y el manejo administrativo y atención a la población a atender.

**OBSERVACIÓN 2:**

Numeral 4.3.1 – Experiencia mínima requerida. En el evento de permitir la participación a través de Consorcio, agradecemos precisar que la experiencia mínima requerida sea acreditada por lo menos por uno de los consorciados.

**RESPUESTA:**

No se acoge la observación por parte de la Universidad, en atención a lo expuesto en la respuesta a la observación anterior.

**El interesado FIDUPREVISORA S.A. mediante correo electrónico remitido el nueve (9) de octubre de 2017 a las (12:34pm), formula la(s) siguiente(s) observación(es):**

**OBSERVACIÓN 1:**

Numeral 1.3.2. "Obligaciones Administrativas": *"Efectuar mensualmente el pago de las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes a cargo de la Universidad Nacional de Colombia, y las mesadas adicionales cuando a ello haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 1371 de 2009 y el Decreto 530 de 2012, previa remisión de la nómina liquidada por parte del Fondo Pensional y atendiendo el cronograma de pagos establecido anualmente por la Universidad. La entidad fiduciaria deberá contar con mecanismos de pagos por transferencia electrónica, pago por ventanilla en al menos Bogotá, Medellín, Manizales y Palmira, y giros internacionales para personas residentes en el exterior, garantizando a los pensionados de la Universidad Nacional de Colombia el principio de la libre escogencia establecido en la Ley 700 de 2001"*

Sobre el particular solicitamos se indiquen los países a los cuales se están realizando los giros y los mecanismos de pago utilizados para la cancelación de las mesadas pensionales.

**RESPUESTA:**

Remitirse a la respuesta de la observación 3 formulada por FIDUCIARIA POPULAR S.A.

**OBSERVACIÓN 2:**

Numeral 1.6. Monto Estimado de los recursos a Administrar: *"La Universidad Nacional de Colombia entregará a la entidad fiduciaria seleccionada, con la firma del acta de inicio del contrato, un monto aproximado de TREINTA MIL MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.000) que constituyen los saldos con los que actualmente cuenta el Fondo Pensional para el pago las obligaciones a su cargo. La administración de estos recursos deberá realizarse conforme la normatividad vigente relacionada con la administración de patrimonios autónomos destinados a la garantía y pago de obligaciones pensionales, en especial lo establecido por el Decreto 1861 de 2012. Sólo en el evento que los recursos transferidos por la Nación no sean suficientes para cubrir las obligaciones pensionales a cargo de la Universidad, será necesario disponer de estos saldos".*

Solicitamos indicar la composición o describir los activos a entregar por valor de TREINTA MIL MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.000) a la firma del acta de inicio del contrato.

**RESPUESTA:**

Se remite a la respuesta dada a la observación No. 1 de FIDUCIARIA POPULAR S.A.

**OBSERVACIÓN 3:**

De otra parte, en el mismo numeral se indica: *"El giro de los recursos para atender el pago mensual de la nómina de pensionados se realizará de forma mensual en un monto no inferior a VEINTE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000.000), previo giro por parte de la Nación. Este valor se calculó atendiendo el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC del Fondo Pensional para la vigencia 2017, instrumento financiero que define el monto mensual disponible para el pago del pasivo pensional de acuerdo al presupuesto anual apropiado por la Nación para tal fin".*

Sobre éste punto, solicitamos confirmar nuestras apreciaciones, así:

En el primer mes de operación del negocio fiduciario administraremos la suma de CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.000) aproximadamente. Lo anterior en virtud de los treinta mil millones de pesos (\$30.000.000.000) entregados a la firma del acta de inicio del contrato fiduciaria de a suscribir en el año 2018 y los veinte mil millones de pesos (\$20.000.000.000) restantes correspondientes al giro mensual de los recursos aportados por la Nación.

**RESPUESTA:**

En efecto, con la firma del acta de inicio del contrato de específico de fiducia a suscribir en el año 2018, la

Universidad entregará a la sociedad fiduciaria seleccionada TREINTA MIL MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.000) – recursos líquidos, para constituir el portafolio de inversiones. Sin embargo, el giro mensual correspondiente a la nómina de pensionados por un valor no inferior a VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.00.000.000) es realizado por la Nación y no necesariamente coincidirá con el acta de inicio del contrato, sino que depende del cronograma de pagos establecido por el Ministerio de Educación, según el cual, históricamente, se registra entre el día 12 y el 18 de cada mes.

**OBSERVACIÓN 4:**

Los recursos entregados por el Fondo Pensional de la Universidad al inicio del contrato específico de fiducia serán utilizados para el pago de las mesadas pensionales en el evento que los recursos girados o aportado por la Nación de manera mensual resulten inferiores al valor mensual de la nómina pensional a pagar como sucedió en los meses de marzo, abril, mayo y diciembre de 2016.

**RESPUESTA:**

Tal como lo señala el Numeral 1.6 del Pliego de Condiciones, Monto estimado de los recursos a administrar, la Universidad entregará a la entidad fiduciaria seleccionada, con la firma del acta de inicio del contrato específico de fiducia en el año 2018, un monto aproximado de TREINTA MIL MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.000) que constituyen los saldos con los que actualmente cuenta el Fondo Pensional de la Universidad para el pago las obligaciones a su cargo. Sólo en el evento que los recursos transferidos por la Nación no sean suficientes para cubrir las obligaciones pensionales a cargo de la Universidad, será necesario disponer de estos saldos, situación ésta que debe ser prevista por el Fondo Pensional de la Universidad e informada a la entidad fiduciaria seleccionada, con suficiente antelación, para evitar convertir en liquidez de un mes a otro, el portafolio.

Sin embargo, se aclara que no es correcta la afirmación de la entidad interesada al señalar: “*como sucedió en los meses de marzo, abril, mayo y diciembre de 2016*”, pues realizado el análisis de flujo de ingresos y gastos por concepto de nómina de pensionados durante la vigencia 2016, se evidencia que se presentan saldos mensuales por ejecutar que son utilizados para el pago de la mesada siguiente, así:

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - FONDO PENSIONAL  
FLUJO DE CAJA INGRESOS VS PAGO NOMINA  
VIGENCIA 2016**

FECHA	SALDO ANTERIOR	TRASNFERENCIA	PAGO NOMINA	SALDO FINAL
26/01/2016	-	19.500.000.000	18.673.039.072	826.960.928
10/02/2016	826.960.928	27.942.393.183	18.895.103.529	9.874.250.582
16/03/2016	9.874.250.582	13.971.196.591	18.843.585.634	5.001.861.539
15/04/2016	5.001.861.539	16.500.000.000	18.835.836.870	2.666.024.669
13/05/2016	2.666.024.669	18.700.000.000	20.123.800.131	1.242.224.538
10/06/2016	1.242.224.538	39.490.793.070	35.149.492.811	5.583.524.797
18/07/2016	5.583.524.797	19.745.396.535	18.716.429.856	6.612.491.476
12/08/2016	6.612.491.476	19.745.396.535	18.850.613.630	7.507.274.381
14/09/2016	7.507.274.381	19.745.396.535	18.743.951.101	8.508.719.815
13/10/2016	8.508.719.815	21.552.106.149	19.211.817.766	10.849.008.198
11/11/2016	10.849.008.198	25.618.580.972	18.869.132.936	17.598.456.234
12/12/2016	17.598.456.234	31.810.899.016	37.205.912.248	12.203.443.002
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 274.322.158.586</b>	<b>\$ 262.118.715.584</b>	<b>\$ 12.203.443.002</b>

**OBSERVACIÓN 5:**

Numeral 1.10 Disponibilidad presupuestal, se indica “*De conformidad con el Artículo 43 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014, el contrato de negociación global no contempla la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal, por no comprometer el presupuesto de la Universidad*”.

Igualmente, en el numeral 1.8 Modalidad de la contratación, se indica: *“La contratación de los servicios objeto de la presente invitación pública, será mediante la suscripción de un CONTRATO DE NEGOCIACIÓN GLOBAL, definidos estos como los acuerdos de voluntades que se celebran con el fin de fijar las condiciones de PROPUESTA para la adquisición o suministro de bienes y servicios durante un periodo de tiempo determinado, en la forma, plazo y condiciones de entrega, calidad y garantía establecidas, sin comprometer recursos presupuestales”.*

A pesar de que en varias partes del contrato se expresa que este tipo de contratos no compromete recursos presupuestales en la nota 1.10 “Disponibilidad presupuestal” se menciona *“Nota: Los contratos que se suscriban en el marco del contrato de negociación global derivado de la presente invitación pública con comparación de ofertas deberán contemplar previamente la existencia del certificado de disponibilidad y su correspondiente registro presupuestal”.*

De otra parte, en el Capítulo V “Causales de rechazo de la propuesta”, numeral 5.2., se indica cuando el valor de la propuesta supere el valor de la disponibilidad presupuestal.

En ese orden, solicitamos aclarar si para este contrato de negociación global, la Universidad Nacional expedirá el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal con el objeto de garantizar el pago de las comisiones fiduciarias, igualmente, agradecemos dar a conocer el monto de la respectiva disponibilidad presupuestal.

#### **RESPUESTA:**

La Universidad aclara que en atención a lo dispuesto en el pliego de condiciones publicado, en el numeral 1.10 el cual se menciona *“De conformidad con el artículo 43 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014, el contrato de negociación global no contempla la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal, por no comprometer el presupuesto de la Universidad, y sólo los contratos que se suscriban en el marco del contrato de negociación global derivado de la presente invitación pública con comparación de ofertas deberán contemplar previamente la existencia del certificado de disponibilidad y su correspondiente registro presupuestal”.*

Por otra parte, se precisa que para la ejecución de dicho contrato de negociación global se suscribirán contratos específicos de fiducia para cada año, entre 2018 y 2023, que deberán contar previamente con su certificado de disponibilidad y su correspondiente registro presupuestal. Y el valor de la disponibilidad presupuestal para cada contrato específico de fiducia que se suscriba anualmente, corresponderá al valor ofertado de comisión multiplicado por el número de estimado de pagos, y multiplicado por el número de meses a contratar, más la variación anual del IPC certificado por el DANE.

Por último, respecto a la observación relacionada con la causal de rechazo del numeral 5.2, se evidenció un error en la inclusión de esta causal, ya que como se explicó anteriormente, este proceso de invitación no requiere la expedición previa del certificado de disponibilidad presupuestal. En consecuencia, la Universidad suprimirá mediante adenda el numeral 5.2. del pliego de condiciones.

#### **OBSERVACIÓN 6:**

Numeral 4.1.6 Garantía de Seriedad de la Propuesta: *El PROPONENTE debe acompañar su PROPUESTA, con una Garantía de Seriedad, expedida por una compañía de seguros legalmente constituida y establecida en Colombia, o con una garantía bancaria expedida por el representante legal de la entidad bancaria.*

*En dicho documento se verificará lo siguiente: a) Asegurado/Beneficiario: **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – NIT 899.999.063-3** b) Cuantía: Diez por ciento (10%) del valor total de la propuesta (IVA incluido) del grupo o grupos a los cuales se presente”.*

Teniendo en cuenta que el valor total de la comisión estará atada al número de giros efectivamente realizado por entidad fiduciaria durante un determinado periodo, solicitamos que el valor de la garantía de



la seriedad de la propuesta se determine como un porcentaje del presupuesto estimado por la entidad para el presente proceso como un porcentaje proyectado de los recursos a administrar mensualmente.

**RESPUESTA:**

Remitirse a la respuesta de la observación 7 de Fiduciaria Popular S.A.

**OBSERVACIÓN 7:**

Numeral 7.2.2. Calificación de Riesgos: *“La calificación de riesgos del Proponente será objeto de evaluación en el presente proceso. Para el cumplimiento de este requisito de evaluación las entidades autorizadas, deberán adjuntar la certificación expedida por las firmas calificadoras de riesgo legalmente autorizadas en el país, cuya fecha de expedición no puede ser superior a tres (3) meses antes de la fecha de cierre del presente proceso.*

*Los puntajes a otorgar en la evaluación se clasificarán de la siguiente manera, según calificación:*

*a) Calificación AA: 50 puntos*

*b) Calificación AA+: 70 puntos*

*c) Calificación AAA: 100 puntos*

Favor confirmar si la calificación a la que se refiere este literal se refiere a la calificación de fortaleza en la administración de portafolios emitidas por las entidades calificadoras de riesgo.

**RESPUESTA:**

La Universidad aclara que la calificación de fortaleza en administración de portafolios y/o su equivalente en el sistema financiero colombiano, constituye un requisito habilitante de la capacidad financiera del proponente. Será objeto de evaluación del proceso, la calificación de riesgo de contraparte del proponente para lo cual se deberá adjuntar la certificación expedida por las firmas calificadoras de valores legalmente autorizadas por la Superintendencia Financiera, cuya fecha de expedición no puede ser superior a tres (3) meses antes de la fecha de cierre del presente proceso.

Para mayor claridad, se modificarán mediante adenda los numerales 4.3.2. y 7.2.2. precisando que será requisito de asignación de puntaje, la calificación de riesgo de contraparte.

**OBSERVACIÓN 8:**

Oferta económica y formato No. 2. Agradecemos atender los siguientes interrogantes.

En el formato No. 2 “Propuesta Económica” no se incluyó la vigencia 2017. Lo anterior implica que el contrato empezará a ejecutarse a partir del 2018? Favor informar la fecha aproximada de firma del contrato fiduciario.

**RESPUESTA:**

De conformidad con el cronograma establecido, la Universidad Nacional de Colombia tiene previsto suscribir el contrato de negociación global antes de finalizar la vigencia 2017, siempre que no se presenten situaciones que impliquen la modificación del cronograma del proceso de invitación pública, por razones de conveniencia o necesidad institucional. Así las cosas, el primer contrato específico de fiducia, derivado del contrato de negociación global para la administración de los recursos y rendimientos financieros, se suscribirá durante la vigencia 2018, una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos exigidos para su legalización, estimándose su inicio para el 1° de febrero de 2018.

**OBSERVACIÓN 9.**

En el formato No. 2 se tiene un número estimado de 5000 pagos mensuales. En ese orden de ideas que pasará el mes en que los pagos mensuales se encuentren por fuera de dicha estimación en exceso o defecto?

**RESPUESTA:**

De conformidad con lo establecido en el numeral 7.2.1., para efectos de la evaluación de la oferta

económica se tendrá en cuenta el valor para la vigencia 2017 de la comisión fiduciaria que cobrará la entidad seleccionada por pago efectivamente realizado, entendiéndose incluida en ésta la totalidad de los gastos e impuestos que implique el desarrollo del objeto y las obligaciones del contrato, la comisión bancaria del pago a pensionados, los pagos a terceros por descuentos de nómina y demás pagos que se realicen con cargo a los recursos del Fondo Pensional de la Universidad Nacional de Colombia.

Igualmente, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.7, el valor se cancelará mensualmente a través de la comisión fiduciaria, la cual se definirá multiplicando el número de mesadas efectivamente pagadas a cada pensionado, por el valor individual de la comisión.

El estimado de cinco mil (5000) pagos mensuales constituye solo un referente para la suscripción del contrato de negociación global, y será utilizado para tasar el valor mensual y anual de la disponibilidad presupuestal requerida para la suscripción de cada contrato específico de Fiducia para la administración de los recursos y rendimientos del Fondo Pensional, que se suscriba desde el 2018.

**OBSERVACIÓN 10.**

Solicitamos informar si las sentencias judiciales son consideradas como pago o giros efectivamente realizados por la entidad fiduciaria.

**RESPUESTA:**

El valor pagado por concepto de sentencias judiciales se encuentra incluido dentro del valor girado en la mesada pensional correspondiente, y por lo tanto, no es considerado como un pago o giro adicional.

**OBSERVACIÓN 11.**

Informar volumetrías, históricos o dar a conocer proyecciones realizadas por la entidad con respecto a las mesadas causadas no pagadas y devolución de aportes. Lo anterior teniendo en cuenta que dichos conceptos son considerados como pago y deben ser tenidos en cuenta al momento de estructurar la comisión fiduciaria.

**RESPUESTA:**

A continuación, se presenta el histórico de pagos realizados por el Fondo Pensional en el periodo 2012 - 2017(30Sep) por concepto de mesadas causadas no pagadas y devolución de aportes:

**MESADAS CAUSADAS NO PAGADAS**

01Ene2012-30Sep2017

AÑO	No. Pagos
2012	8
2013	9
2014	8
2015	19
2016	23
30-sep-17	13

**DEVOLUCION DE APORTES**

01Ene2012-30Sep2017

AÑO	No. Pagos
2012	1
2013	0
2014	0
2015	2
2016	1
30-sep-17	32

**OBSERVACIÓN 12:**

Anexo No. 2 Aspectos Generales de los recursos del Fondo Pensional, presentamos las siguientes observaciones

**12.1.** Los pagos realizados a la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional y Cooservunal se realizan en un solo giro vía ACH por el total de recursos descontados de forma mensual en la mesada pensional o se deben hacer giros de manera individual por cada pensionado?

**RESPUESTA:**

Los pagos a la Cooperativa de Profesores y Cooservunal se realizan mediante un giro a cada entidad, vía ACH.

**OBSERVACIÓN 13:**

**12.2.** Los descuentos realizados por pagos a terceros se realizan por abono en cuenta o se tiene contemplada otra forma de pago para la cancelación de estos conceptos?

**RESPUESTA:**

El Fondo Pensional de la Universidad realiza los pagos a terceros mediante abono en cuenta.

**El interesado FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A mediante correo electrónico remitido el nueve (9) de octubre de 2017 a las (12:43pm), formula la(s) siguiente(s) observación(es):**

**OBSERVACIÓN 1:**

*Numeral 1.3.1, subnumeral 3 y 4:* Agradecemos confirmar si algún porcentaje de los recursos del Fondo Pensional pueden ser invertidos en los Fondos de Inversión Colectiva que administra la Fiduciaria.

**RESPUESTA:**

Se solicita remitirse a la respuesta dada a la observación No. 4 de FIDUCIARIA POPULAR S.A.

**OBSERVACIÓN 2:**

*Numeral 1.3.1, subnumeral 8:* Agradecemos aclarar que el requisito de la Revisoría Fiscal solo corresponde a los estados financieros con corte al 31 de diciembre de cada vigencia

**RESPUESTA:**

La Universidad acoge la observación debido a que es necesario diferenciar los estados financieros certificados de los dictaminados. La certificación supone la manifestación del representante legal y el contador público, en el sentido que bajo su responsabilidad se han preparado los estados financieros, que se han verificado previamente las afirmaciones en ellos contenidas y que las mismas se han tomado fielmente de los libros; el revisor fiscal no firma los estados financieros certificados pues éste no certifica, correspondiéndole únicamente dictaminarlos, es decir, expresar su opinión con los que ya fueron certificados por el representante y el contador público. Por lo anterior, se procederá a modificar mediante adenda la obligación 8 del numeral 1.3.1.

**OBSERVACIÓN 3:**

*Numeral 1.6:* Solicitamos informar si los recursos con que actualmente cuenta el Fondo Pensional son líquidos y/o están invertidos en un portafolio. Si se cuenta con un portafolio, agradecemos presentar su composición

**RESPUESTA:**

Remitirse a la respuesta de la observación 1 de FIDUCIARIA POPULAR S.A.

**OBSERVACIÓN 4:**

Numeral 1.8 en este numeral, y en general durante todo el pliego, se hace referencia a que la Universidad suscribirá los “contratos”, en plural, por lo cual agradecemos aclarar por qué se mencionan varios contratos, ya que entendemos que se va contratar un solo Patrimonio Autónomo.

**RESPUESTA:**

La Universidad se permite precisar que en atención a lo dispuesto en el numeral 1.8 el cual dispuso:

*“La contratación de los servicios objeto de la presente invitación pública, será mediante la suscripción de un CONTRATO DE NEGOCIACIÓN GLOBAL, definidos estos como los acuerdos de voluntades que se celebran con el fin de fijar las condiciones de PROPUESTA para la adquisición o suministro de bienes y servicios durante un periodo de tiempo determinado, en la forma, plazo y condiciones de entrega, calidad y garantía establecidas, sin comprometer recursos presupuestales.*

*La celebración de esta clase de contrato permitirá a la Universidad Nacional de Colombia adquirir los servicios a*

*través de la suscripción de contratos de fiducia de acuerdo con los requerimientos de la Universidad, en los mismos términos de la delegación contractual y bajo las mismas condiciones previstas en el contrato de negociación global de precios, para cuya celebración no se requerirán procesos de invitación y selección adicionales. La celebración y suscripción de estas órdenes contractuales o contratos iniciarán a partir de la vigencia del año 2018.”*

De conformidad con lo anterior, el plural de la palabra “contratos” mencionada a lo largo del pliego de condiciones, se realiza con el objetivo de que los proponentes puedan distinguir entre el contrato de negociación global en el cual se fijaran los aspectos básicos tales como (plazo, comisión, monto de recursos a administrar por mes y año, condiciones de prestación de los servicios, etc.), insumos que servirán de parámetro para la suscripción de los contratos específicos que se deriven de este.

**OBSERVACIÓN 5:**

Aunado a lo anterior, agradecemos ampliar la explicación sobre el “CONTRATO DE NEGOCIACIÓN GLOBAL” y los contratos que se suscriban en marco del mismo, ya que entendemos que pretende contratar un solo Patrimonio Autónomo.

Respecto al CDP, si bien el CONTRATO DE NEGOCIACIÓN GLOBAL no lo requiere según lo indican, el contrato que se suscriba en el marco del mismo si debe tenerlo, de acuerdo con la nota del mismo numeral. En este orden de ideas y teniendo en cuenta que la comisión fiduciaria está a cargo de la Universidad, agradecemos incluir el respectivo CDP.

**RESPUESTA:**

En atención a lo establecido en el numeral 1.8 del Pliego de Condiciones, Modalidad de Contratación, el contrato de negociación global se define como:

*“La Universidad podrá suscribir contratos de negociación global de precios, individualmente o en conjunto con otras entidades o adherirse a acuerdos marcos de precios suscritos por la entidad rectora del sistema de la contratación pública estatal. Para la negociación global de precios deberán observarse los requisitos y condiciones establecidos en este capítulo, salvo la existencia de un certificado de disponibilidad presupuestal, ya que en este tipo de contratos no se compromete el presupuesto de la Universidad.*

*La selección de proveedores como consecuencia de una negociación global de precios, permitirá a la Universidad adquirir los bienes y servicios ofrecidos a través de órdenes contractuales o contratos en los mismos términos de la delegación contractual y en las mismas condiciones previstas en el contrato de negociación global de precios, para cuya celebración no se requerirán procesos de invitación y selección adicionales. (...)”*

Sobre los contratos que se van a derivar del Contrato de Negociación Global, serán los contratos específicos de fiducia que la Universidad suscribirá año tras año con el proponente seleccionado, desde el año 2018 hasta el año 2023, los cuales se regirán por las condiciones contractuales fijadas en el Contrato de Negociación Global, tales como (comisión, monto de recursos a administrar por mes y año, condiciones de prestación de los servicios, etc.), y atendiendo a las particularidades adicionales que sobre los mismos se deben establecer año a año.

**OBSERVACIÓN 6:**

Numeral 4.1.5 Solicitamos eliminar los literales b) y c) debido a que la información que se requiere acreditar sobre el representante legal no consta en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio sino en el certificado de existencia y representación expedido por Superintendencia Financiera por tratarse de una Entidad Financiera.

**RESPUESTA:**

La Universidad acoge la observación. Por lo tanto, modificará mediante adenda el numeral 4.1.5 del pliego de condiciones, suprimiendo los literales b y c, teniendo en cuenta que el nombramiento del representante legal y sus facultades por ser entidad financiera se deben verificar en el certificado de existencia y representación expedido por Superintendencia Financiera.

**OBSERVACIÓN 7:**

Numeral 4.1.6 literales b): Favor aclarar a qué se refiere con “grupo o grupos”.

**RESPUESTA:**

La Universidad acoge la observación ya que la expresión “grupo o grupos” no es aplicable para este proceso de invitación pública. Por lo tanto, modificará mediante adenda el literal b del numeral 4.1.6 del pliego de condiciones.

**OBSERVACIÓN 8:**

Numeral 4.2.1 NOTA: Agradecemos aclarar a qué balance hace referencia, ya que en los documentos a presentar con la propuesta no se evidencia la solicitud de éste estado financiero.

**RESPUESTA:**

La Universidad aclara que la expresión “balance” mencionado en la Nota del numeral 4.2.2 del pliego de condiciones no es aplicable para este proceso puesto que no se solicitan estados financieros como requisito habilitante, por consiguiente, modificará mediante adenda la Nota del numeral 4.2.2 del pliego de condiciones.

**OBSERVACIÓN 9:**

*Numeral 4.3.1:* Agradecemos modificar las exigencias de experiencia mínima requerida, con el ánimo de contar con una pluralidad de oferentes. En este orden de ideas, solicitamos que los contratos para acreditar la experiencia mínima puedan estar vigentes y no ejecutados al 100%. Lo anterior ya que generalmente los contratos de similar objeto y volumen tienen una duración de mediano y largo plazo, por lo cual, algunos de ellos pueden estar vigentes actualmente.

**RESPUESTA:**

Se remite a la respuesta dada a la observación No. 13 de FIDUCIARIA POPULAR S.A.

**OBSERVACIÓN 10:**

Numeral 8.1. Literal b: Solicitamos validar el numeral mencionado (3.2) ya que no se encuentra en los pliegos.

**RESPUESTA:**

La Universidad acoge la observación, teniendo en cuenta que el valor total de los recursos a administrar anualmente estimados se estipula en el numeral 1.6. Monto estimado de los recursos a administrar del pliego de condiciones.

Por consiguiente, modificará mediante adenda el literal b del numeral 8.1 del pliego de condiciones.

**OBSERVACIÓN 11:**

Numeral 8.1 literal c: Solicitamos eliminar el amparo por calidad del servicio, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato ya que está destinado a cubrir la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados, en aquellos contratos cuya calidad no pueda verificarse durante la ejecución del contrato; sin embargo, en los contratos de fiducia esto no resulta aplicable en la medida que la calidad del servicio se verifica de manera constante y en caso de que la labor de la Fiduciaria se cumpla de manera tardía, incompleta o no se cumpla, el amparo a afectar sería el de cumplimiento del contrato no el de calidad del servicio. De igual forma respecto al literal g) de la cláusula vigésima séptima del contrato.

**RESPUESTA:**

La Universidad no acoge la observación. El amparo de calidad del servicio que exigirá la Universidad para las futuras contrataciones específicas derivadas del contrato de negociación global, y el cual hace parte de la garantía de cumplimiento, ampara los perjuicios sufridos por la Universidad imputables al contratista, derivados de la deficiente calidad de los servicios prestados, de acuerdo con lo pactado en el contrato.

Y el amparo de cumplimiento, que también hace parte de la garantía de cumplimiento, ampara los perjuicios directos sufridos por la Universidad, derivados del incumplimiento total o parcial de las

obligaciones emanadas del contrato garantizado, imputable al contratista, el cumplimiento tardío del contrato imputable al contratista; y de igual manera este amparo cubre el pago de multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria.

Por lo anterior, los riesgos que cubren cada uno de los amparos son independientes, uno de otro, respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados, y excluyentes. En consecuencia, no es aceptable para la Universidad dejar de exigir alguno de ellos.

**OBSERVACIÓN 12:**

Anexo 1 - Minuta: Solicitamos establecer la responsabilidad de la Fiducia, en los términos del artículo 1243 del Código de Comercio.

**RESPUESTA:**

La Universidad considera necesario precisar sobre lo mencionado por el proponente, lo siguiente:

El Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio), en su artículo 1243 establece que:

*“El fiduciario responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de su gestión”.*

De igual forma, el Código Civil en su artículo 63 dispone:

**“ARTICULO 63. CULPA Y DOLO. La ley distingue tres especies de culpa o descuido.**

(...)

*“Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano”.*

(...)

Sin embargo, la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera expresa

(...)

*“2.3.9. Gestión de riesgos. Dentro de los contratos respectivos deben incluirse cláusulas en las que se prevean los mecanismos para el cumplimiento de las políticas y estándares establecidos por la sociedad fiduciaria para la gestión de los riesgos asociados a cada negocio y la forma como tales estándares deben ser cumplidos por las partes, clientes y usuarios de los negocios fiduciarios. En este sentido, el contrato no puede limitarse en este punto a la simple exclusión de responsabilidades por parte de la fiduciaria”.*

Así las cosas, la Universidad no puede limitar la responsabilidad de la Fiduciaria a lo mencionado por el Código de Comercio en el art. 1243, lo anterior debido a que a la Entidad Fiduciaria seleccionada le asistirá la responsabilidad de obrar en el desarrollo de los negocios dentro de los estándares permitidos por la Ley, máxime cuando se trata de recursos públicos destinados al pago de pasivos pensionales, los cuales están suficientemente reglamentados para su manejo y operación desde el punto de vista legal.

**OBSERVACIÓN 13:**

Anexo 1 – Minuta: Agradecemos incluir las cláusulas de la Circular Básica Jurídica en la minuta, tales como son: uso y destino de los rendimientos de los recursos transferidos, la terminación del contrato diferente a la unilateral que ya establece la minuta, los gastos y costos discriminados a cargo del fideicomiso, gestión de riesgos, alcance de la responsabilidad de la fiduciaria, no localización de los fideicomitentes, entre otras.

Solicitamos establecer que la minuta será revisada con el proponente beneficiario.

**RESPUESTA:**

La Universidad acoge parcialmente la observación, respecto a la solicitud de incluir las cláusulas de la Circular Básica Jurídica en el anexo No. 1. Minuta del contrato del pliego de condiciones, teniendo en cuenta que una vez revisada la Circular Básica Jurídica y la Circular Externa 24 de 2016 de la Superintendencia Financiera, en la Parte II Mercado Intermediado, Título II Instrucciones Generales Relativas a las Operaciones de las Sociedades de Servicios Financieros, numeral 2.3. Contenido de los

contratos, allí se mencionan las cláusulas obligatorias que deben contener los contratos de fiducia.

Por consiguiente, mediante adenda se realizarán los ajustes al Anexo 1. Minuta del contrato del pliego de condiciones.

No obstante, respecto a la solicitud de establecer que la minuta será revisada con el proponente beneficiario, la Universidad no acoge la observación. Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien el Anexo Minuta del contrato, contiene las disposiciones modelo propuestas por la Universidad para el contrato que llegare a suscribirse con el proponente seleccionado, dichas disposiciones de la minuta del contrato solo se hacen efectivas y quedan en firme una vez culmina el proceso de selección y se aprueba y suscribe la minuta por las partes, momento en el cual, será procedente o no su modificación.

**OBSERVACIÓN 14.**

Anexo 1 – Minuta, cláusula octava: Solicitamos aclarar que el lugar de ejecución corresponde a Bogotá

**RESPUESTA:**

Se aclara que si bien el contrato de fiducia mercantil será ejecutado principalmente en la ciudad de Bogotá, el mismo prevé giros a todo el territorio nacional y la inclusión de una modalidad de pago para la población no bancarizada, cuya ejecución se materializará en las ciudades de Medellín, Manizales y Palmira. Por tal razón, no es posible circunscribir la ejecución del contrato a la ciudad de Bogotá D.C.

**OBSERVACIÓN 15:**

Agradecemos publicar la matriz de riesgos respectiva, si es aplicable según las normas de contratación de la Universidad.

**RESPUESTA:**

La Universidad acoge parcialmente la observación, en el sentido de remitir por correo electrónico, a cada uno de los interesados que presentaron sus inquietudes, la matriz de riesgos relacionada con el presente proceso de invitación y aquellos que no participaron, pero así lo soliciten.

---

**El interesado FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A mediante correo electrónico remitido el nueve (9) de octubre de 2017 a las (12:51pm), formula la(s) siguiente(s) observación(es):**

**OBSERVACIÓN 1:**

Numeral 1.3 Obligaciones Generales:

**Numeral 2:** Agradecemos nos indiquen en la actualidad cuántos pagos por ventanilla se están realizando y si se están realizando pagos en el domicilio de algún pensionado, solicitamos nos indiquen también el número de pagos y ciudades donde se deben realizar.

**RESPUESTA:**

Actualmente el Fondo Pensional no realiza pagos por ventanilla, ni pagos en el domicilio de los pensionados. Sin embargo, se cuenta con una población de 416 personas no bancarizadas, distribuidas en todo el territorio nacional así: 247 en la ciudad de Bogotá, 97 en la ciudad de Medellín, 35 en la ciudad de Manizales y 37 en la ciudad de en Palmira. La Universidad actualmente viene efectuando el pago de la mesada pensional a esta población bajo la modalidad de cheque.

**OBSERVACIÓN 2:**

Por otro lado, favor indicarnos si actualmente se tienen convenios con los bancos a través de los cuales se realizan los pagos y cuántos días de reciprocidad se tienen pactados?

**RESPUESTA:**

Históricamente se ha manejado una reciprocidad institucional por la prestación de servicios a la Universidad Nacional de Colombia, que se extiende a las cuentas mediante las cuales se efectúa el pago

de las mesadas pensionales. Por tal razón, actualmente las entidades financieras no exigen al Fondo Pensional reciprocidad en las cuentas bancarias destinadas a estos pagos.

**OBSERVACIÓN 3:**

Entendemos que la universidad se encarga de las liquidaciones y retenciones a que haya lugar con respecto a la nómina. Es correcta nuestra apreciación?

**RESPUESTA:**

El alcance del contrato de fiducia para la administración de los recursos y rendimientos del Fondo Pensional de la Universidad Nacional de Colombia, mediante patrimonio autónomo, se circunscribe a las obligaciones establecidas en el numeral 1.3. En ese orden de ideas, la liquidación de la nómina de pensionados continuará en cabeza de la Universidad y corresponderá a la entidad fiduciaria seleccionada efectuar los giros por concepto de mesadas pensionales y los descuentos a terceros.

**OBSERVACIÓN 4:**

Numeral 4: Respetuosamente solicitamos aclarar que la Obligación de “*Garantizar la continuidad en la operación del Fondo Pensional de la Universidad Nacional de Colombia*” se dará mientras no sea causas atribuibles a terceros que impidan la continuidad del negocio.

**RESPUESTA:**

La Universidad acoge la observación por cuanto dicha obligación solo se circunscribe a garantizar la continuidad en la operación del Fondo Pensional de la Universidad Nacional de Colombia frente a las obligaciones adquiridas por la sociedad fiduciaria. Por lo anterior, se modificará el texto de la obligación número 4 del numeral 1.3.1 del pliego de condiciones mediante adenda.

**OBSERVACIÓN 5:**

*Numeral 9:* Frente a la obligación de “Implementar todos los mecanismos necesarios de control y requeridos...” Favor informarnos ¿cuáles serían esos controles requeridos?

**RESPUESTA:**

Corresponde a la sociedad fiduciaria establecer los controles que considere necesarios, conforme a la normatividad vigente en materia de patrimonios autónomos públicos para el pago de pasivos pensionales, con el fin de garantizar el pago oportuno del pasivo pensional, en el marco de las obligaciones adquiridas con la suscripción del contrato.

**OBSERVACIÓN 6.**

*Numeral 10:* Se entiende que este funcionario sería de carácter permanente más no exclusivo al negocio. Es correcto nuestro entendimiento?

**RESPUESTA:**

El pliego de condiciones no prevé la dedicación exclusiva de personal a la administración del negocio fiduciario. No obstante, corresponderá a la sociedad fiduciaria garantizar la continuidad en la operación del Fondo Pensional de la Universidad Nacional de Colombia frente a las obligaciones adquiridas por la sociedad fiduciaria, de acuerdo a los procesos y procedimientos vigentes, desde el inicio de ejecución del contrato; igualmente, deberá garantizar la idoneidad y experiencia del personal encargado de atender sus obligaciones contractuales.

**OBSERVACIÓN 7:**

*Numeral 1.3.1.* Obligaciones financieras y de inversión

*Numeral 1:* Recibir los recursos que conforman los saldos del Fondo Pensional de la UNAL. Favor aclarar; ¿cuáles son los saldos que se tienen en el fondo?, cuál es la composición del portafolio actual si aplica? y ¿cuáles son los saldos que tienen en las cuentas bancarias y en qué bancos?

**RESPUESTA:**

El Fondo Pensional actualmente no cuenta con un portafolio de inversiones; sus recursos líquidos con



corte a 30 de junio de 2017 presentaban los siguientes saldos en depósitos en entidades financieras:

(Cifras en Millones de Pesos)	
DEPÓSITOS BANCARIOS	TOTAL
BOGOTA	46.350,46
CUENTA CORRIENTE	1.684,22
CUENTA DE AHORRO	44.666,25
MEDELLÍN	3.146,21
CUENTA CORRIENTE	2637,89
CUENTA DE AHORRO	508,32
MANIZALES	1.888,48
CUENTA CORRIENTE	1.754,48
CUENTA DE AHORRO	134,01
PALMIRA	1.789,03
CUENTA CORRIENTE	1.789,03
TOTAL EFECTIVO	53.174,18

Sin embargo, se aclara que inicialmente la Universidad Nacional de Colombia sólo constituirá el portafolio de inversión con un monto aproximado de TREINTA MIL MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.000) – recursos líquidos; los saldos restantes al finalizar la vigencia serán destinados para el pago de obligaciones pensionales en el 2018.

#### **OBSERVACIÓN 8.**

*Numeral 2*

- Al referirse a la obligación de “Realizar análisis de los flujos de ingresos y pagos del Patrimonio Autónomo del Fondo Pensional...” Entendemos que dichos flujos deben ser entregados por la universidad Nacional. Favor indicar si es correcta de nuestra apreciación.

#### **RESPUESTA:**

Se remite a la respuesta dada a la observación No. 2 de FIDUCIARIA POPULAR S.A.

#### **OBSERVACIÓN 9.**

Se entiende que el análisis de los flujos que debe realizar la fiduciaria es sobre los recursos mensuales que recibe para realizar el pago de las mesadas, es decir sobre los \$20.000 Millones y no sobre los \$30.000 millones que son los que se administraría en el portafolio de inversión como reserva pensional. Agradecemos nos confirmen si es correcto nuestro entendimiento?

#### **RESPUESTA:**

Se remite a la respuesta dada a la observación No. 2 de FIDUCIARIA POPULAR S.A.

#### **OBSERVACIÓN 10.**

*Numeral 4:* De acuerdo con ésta obligación “Los recursos que no estén invertidos en el portafolio, deberán mantenerse en cuentas de ahorro de establecimientos bancarios vigilados por la Superfinanciera...”. Entendemos que se pueden invertir en cuentas del Banco Matriz del Contratista. Favor indicar si es correcto nuestro entender.

#### **RESPUESTA:**

Se aclara que en virtud de esta obligación los recursos que no estén invertidos en el portafolio podrán mantenerse en cuentas de ahorro de establecimientos bancarios vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia, incluidas las cuentas del banco matriz del contratista, si a ello hubiere lugar,

siempre que las mismas acrediten los requisitos de calificación exigidos por la Universidad y generen rendimientos a tasas comparativas del mercado.

Adicionalmente se informa que se modificará el texto de la obligación número 4 del numeral 1.3.1 del pliego de condiciones mediante adenda.

**OBSERVACIÓN 11:**

Numeral 1.3.2. Obligaciones Administrativas. En cuanto a los Giros Internacionales para personas residentes en el exterior, favor indicar lo siguiente: a) ¿A cuáles países se harán los giros?, b) ¿Cuántos giros mensuales se deben realizar?, c) ¿Por qué montos aproximadamente? y d) ¿Cuáles son los bancos a los que actualmente se realizan dichos giros?

**RESPUESTA:**

Remitirse a la respuesta de la observación 3 formulada por FIDUCIARIA POPULAR S.A

**OBSERVACIÓN 12:**

*Numeral 1.6* Monto estimado de los recursos a administrar.

Entendemos que los TREINTA MIL MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.000) son los que aportaría la Universidad Nacional para que la Fiduciaria constituya el portafolio de inversión y que se recibirían recursos líquidos. Es correcta nuestra interpretación?

**RESPUESTA:**

Se remite a la respuesta dada a la observación No. 1 de FIDUCIARIA POPULAR S.A.

**OBSERVACIÓN 13.**

Solicitamos nos aclaren si los recursos que se administraría mediante un portafolio, es decir, los \$30.000 millones podrían llegarse a convertir en liquidez de un mes a otro o este constituiría un portafolio a largo plazo? En el caso que estos recursos se conviertan en liquidez de un mes a otro, agradecemos nos confirmen como se lograría cumplir con los límites y demás disposiciones que rigen el Decreto 1861 de 2012?

**RESPUESTA:**

Tal como lo señala el Numeral 1.6., la Universidad Nacional de Colombia entregará a la entidad fiduciaria seleccionada un monto aproximado de TREINTA MIL MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.000) que constituyen el portafolio de inversiones. Sólo en el evento que los recursos transferidos por la Nación no sean suficientes para cubrir las obligaciones pensionales a cargo de la Universidad, será necesario disponer de estos saldos, situación ésta que puede ser prevista por el Fondo Pensional de la Universidad e informada a la entidad fiduciaria seleccionada, con suficiente antelación, para evitar convertir en liquidez de un mes a otro, el portafolio.

Sin embargo, se aclara a la Entidad observante que esta situación no se ha presentado en las tres (3) últimas vigencias, y por el contrario, los recursos asignados presupuestalmente por la Nación para el pago del pasivo pensional han superado lo ejecutado en cada una de las vigencias, generándose excedentes a favor del Fondo Pensional.

**OBSERVACIÓN 14.**

Con relación al giro de los recursos para atender el pago mensual de la nómina de pensionados que se realizará de forma mensual en un monto no inferior a VEINTE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000.000), es importante determinar más o menos durante qué día del mes se recibe el giro de estos recursos y que día se realizan los pagos para calcular si se puede contar con reciprocidad para los bancos y negociar las tarifas bancarias. Esta información es fundamental para cuantificar eficientemente el negocio.

**RESPUESTA:**

El histórico de las fechas de giro de los recursos provenientes de la Nación (Nómina de Pensión) para las vigencias 2015, 2016 y lo corrido del 2017, es el siguiente:

**REPORTE FECHA DE GIROS REALIZADOS POR EL  
MINISTERIO DE EDUCACION**

MESES	FECHA INGRESO 2015	FECHA INGRESO 2016	FECHA INGRESO 2017
Enero	23/01/2015	26/01/2016	20/01/2017
Febrero	10/02/2015	10/02/2016	13/02/2017
Marzo	10/03/2015	16/03/2016	10/03/2017
Abril	17/04/2015	15/04/2016	19/04/2017
Mayo	11/05/2015	13/05/2016	12/05/2017
Junio	12/06/2015	10/06/2016	12/06/2017
Adic Junio	18/06/2015	10/06/2016	12/06/2017
Julio	15/07/2015	18/07/2016	21/07/2017
Agosto	14/08/2015	12/08/2016	14/08/2017
Septiembre	11/09/2015	14/09/2016	18/09/2017
Octubre	14/10/2015	13/10/2016	
Noviembre	17/11/2015	11/11/2016	
Diciembre	10/12/2015	12/12/2016	
Adic Diciembre	18/12/2015	12/12/2016	

La fecha de pago es establecida por la alta dirección de la Universidad al iniciar cada vigencia; sin embargo, ésta oscila entre el 28 y 30 de cada mes.

**OBSERVACIÓN 15.**

Actualmente los recursos que se reciben mensual para la realización de los pagos se administran en una cuenta de ahorros? Se tiene pactada algún tipo de rentabilidad en esta cuenta hasta tanto se realizan los pagos?

**RESPUESTA:**

Actualmente los recursos que se reciben mensualmente para el pago de la nómina de pensionados se depositan principalmente en cuentas de ahorros, cuya rentabilidad está definida por la tasa que ofrezca la entidad financiera a la Universidad Nacional de Colombia.

**OBSERVACIÓN 16:**

**NUMERAL 1.7. FORMA DE PAGO**

Primer párrafo: Se indica que "...La Universidad Nacional de Colombia cancelará al CONTRATISTA de forma mensual los valores pactados en los contratos..." Favor aclarar, ¿porque se habla de plural de contratos? ¿Cuántos son? Entendemos que se suscribirá un solo contrato de fiducia mercantil o Patrimonio Autónomo.

**RESPUESTA:**

Se remite a la respuesta dada a la observación No. 4 de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

**OBSERVACIÓN 17.**

Párrafo Cuarto: "No se consideran como pagos, los pagos a terceros y demás beneficiarios de los descuentos efectuados por nómina, incluyendo los embargos judiciales, ni los pagos al sistema de seguridad social en salud a través del PILA o el sistema que el Gobierno Nacional destine para tal fin." Favor confirmarnos, cuántos pagos en promedio mensual por estos conceptos se realizarían por medio del Patrimonio Autónomo.

**RESPUESTA:**

Mensualmente se realizan los siguientes pagos por concepto de descuentos efectuados en la Nómina de

Pensionados:

1. Pagos a terceros mediante transferencia electrónica: entre 65 y 70 giros.
2. Pago de embargos judiciales: 1 giro mensual
3. Pago de PILA: 1 giro mensual (4 planillas).

**OBSERVACIÓN 18:**

Párrafo quinto: Favor indicarnos qué impuestos, estampillas y/o retenciones realizaría la UNIVERSIDAD NACIONAL al pago de la comisión fiduciaria? Esto con el fin de tener información precisa en nuestro costeo.

**RESPUESTA:**

A continuación, se realizan las precisiones correspondientes frente a las contribuciones que podrían generarse por el pago del contrato:

- ✓ Impuesto sobre la renta: De acuerdo con el art. 24 del E.T. el pago por concepto de comisión constituye un ingreso de fuente colombiana pagado a favor de una sociedad nacional, por lo cual, La Universidad Nacional de Colombia, como agente retenedor del impuesto sobre la renta y Complementarios (368 del E.T.), se encuentra inicialmente obligado a practicar una retención del 11% sobre el total del valor pagado, de acuerdo al art. 392 del E.T. En todo caso, lo anterior debe confirmarse de acuerdo a la calidad que ostente el contratista elegido, en caso que sea autorretenedor.
- ✓ Impuesto de Industria y Comercio: Dado que el contratista realizará actividades calificadas como servicios y gravadas con ICA en los términos de la Ley 1819 de 2016, y puesto que los mismos se realizan en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, se causa el impuesto de industria y comercio en la Ciudad, y en los términos de la Resolución Número DDI-052377 de 2016, debe la Universidad retener la tarifa aplicable para los servicios financieros de tarifa del 11,4 por mil, agrupación tarifa 401, sobre el 100% del total del valor pagado.

Respecto a las contribuciones que podrían causarse por la suscripción del contrato, se concluye que no se causa ningún tributo, dado que el objeto del contrato no responde a los hechos gravados con las estampillas distritales (Acuerdo 187 de 2005, Acuerdo 188 de 2005, Decreto 584 de 2014 y Ley 1825 de 2017) o Departamentales (Ordenanza 216 de 2014) ni es un acto gravado con la estampilla Pro Universidad Nacional (Ley 1697 de 2013) o con la contribución sobre contratos de obra pública (Ley 1166 de 2006). Así mismo, tampoco se genera el impuesto de timbre, dado que el contrato corresponde a un acto con cuantía, y se le aplica una tarifa del 0% vigente en los términos del artículo 519 y siguientes del estatuto Tributario.

**OBSERVACIÓN 19:**

**NUMERAL 1.8. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN**

**Párrafo primero:** La contratación de los servicios objeto de la presente invitación pública, será mediante la suscripción de un CONTRATO DE NEGOCIACIÓN GLOBAL, definidos estos como los acuerdos de voluntades. Respetuosamente queremos indicarles que ese no es un tipo de contrato autorizado a suscribir con las sociedades fiduciarias dado que, el contrato que se firmaría sería de Fiducia Mercantil.

**RESPUESTA:**

La Universidad aclara lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el numeral 1.8. Modalidad de Contratación del Pliego de Condiciones, se encuentra:

*“La Universidad podrá suscribir contratos de negociación global de precios, individualmente o en conjunto con otras entidades o adherirse a acuerdos marcos de precios suscritos por la entidad rectora del sistema de la contratación pública estatal. Para la negociación global de precios deberán observarse los requisitos y condiciones establecidos en este capítulo, salvo la existencia de un certificado de disponibilidad presupuestal, ya que en este tipo de contratos no se compromete el presupuesto de la*

Universidad.

*La selección de proveedores como consecuencia de una negociación global de precios, permitirá a la Universidad adquirir los bienes y servicios ofrecidos a través de órdenes contractuales o contratos en los mismos términos de la delegación contractual y en las mismas condiciones previstas en el contrato de negociación global de precios, para cuya celebración no se requerirán procesos de invitación y selección adicionales".*  
(...)

En ese orden de ideas, se tiene que:

1. El contrato de negociación global es un instrumento mediante el cual las partes fijan los aspectos básicos tales como (plazo, comisión, monto de recursos a administrar por mes y año, condiciones de prestación de los servicios, etc.), insumos que servirán de parámetro para la suscripción de los contratos específicos de fiducia que se deriven de este.
2. La contratación del objeto de la presente invitación pública, será mediante la suscripción de un contrato de negociación global, de fiducia, para la administración de los recursos y rendimientos del Fondo Pensional de la Universidad Nacional de Colombia, mediante patrimonio autónomo, por 5 años.
3. De la contratación global, se derivarán cinco (5) contratos de fiducia a suscribir, uno en cada año, a partir del 2018.

**OBSERVACIÓN 20:**  
**NUMERAL 1.8. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN**

En concordancia con lo anterior, tanto en los pliegos numerales 1.5 y 1.8, como en la minuta del contrato "Objeto", se refieren a que la contratación objeto de la invitación pública será mediante la suscripción de un "CONTRATO DE NEGOCIACIÓN GLOBAL". A reglón seguido, se hace una mención de lo que entiende por contrato de negociación global, y hace mención a que *"La Universidad podrá suscribir contratos de negociación global de precios, individualmente o en conjunto con otras entidades o adherirse a acuerdos marcos de precios suscritos por la entidad rectora del sistema de la contratación pública estatal. Para la negociación global de precios deberán observarse los requisitos y condiciones establecidos en este capítulo, salvo la existencia de un certificado de disponibilidad presupuestal, ya que en este tipo de contratos no se compromete el presupuesto de la Universidad"* conforme al texto transcrito, no es claro por qué ese contrato sería de Contratación Global, puesto que en este caso no se aprecia que haya realmente una contratación global de precios para varias entidades del Estado, o una adhesión a acuerdos marcos de precios suscritos por la entidad rectora del sistema de contratación pública estatal. Respetuosamente, reiteramos nuestra solicitud de aclarar este tipo de contrato.

**RESPUESTA:**

Para efectos de dar la aclaración solicitada, la Universidad considera conveniente citar expresamente lo estipulado en el Numeral 1.8, respecto a la negociación global de precios, así:

*(...) Artículo 43: Negociación Global de Precios:*

*La Universidad podrá suscribir contratos de negociación global de precios, individualmente o en conjunto con otras entidades o adherirse a acuerdos marcos de precios suscritos por la entidad rectora del sistema de la contratación pública estatal. Para la negociación global de precios deberán observarse los requisitos y condiciones establecidos en este capítulo, salvo la existencia de un certificado de disponibilidad presupuestal, ya que en este tipo de contratos no se compromete el presupuesto de la Universidad. (...)"*

Por lo anterior, es claro que la Universidad, tal como lo establece su propia normatividad contractual, puede suscribir de manera individual los contratos de negociación global de precios, que considere pertinentes y necesarios, sin ninguna restricción legal.

**OBSERVACIÓN 21:**

*Numeral 1.10 Disponibilidad presupuestal. Se dice que el contrato de negociación global no contempla la existencia de certificado de disponibilidad presupuestal, sin embargo, luego aparece una NOTA que contradice lo anterior al decir: "Los contratos que se suscriban en el marco del contrato de negociación global derivado de la presente invitación pública con comparación de ofertas deberán contemplar previamente la existencia del certificado de disponibilidad y su correspondiente registro presupuestal."*

Finalmente, en el numeral 5.2 se establece como causal de rechazo de la oferta que el valor de la propuesta supere el valor de la disponibilidad presupuestal. En este orden de ideas consideramos necesario que se aclare que este contrato no es de negociación global, sino de Fiducia Mercantil.

**RESPUESTA:**

Se remite a la respuesta dada a la observación No. 5 de FIDUPREVISORA S.A.

**OBSERVACIÓN 22:**

Numeral 4.3.1. Experiencia mínima requerida

Literal a) Objeto del contrato: Deberá incluir la administración de recursos para el pago de obligaciones pensionales y manejo de portafolio relacionado con Fondos de Pensiones. Respecto a estas características se considera válido que uno de los negocios presentado tenga solo portafolio y el otro realice pagos de obligaciones pensionales sin portafolio no obstante los dos sean de seguridad social?. Agradecemos tener en cuenta esta solicitud dado que en cada contrato se certifica la experiencia en dichas actividades.

**RESPUESTA**

La Universidad acoge la observación en el sentido de aclarar que la experiencia requerida será en administración de recursos de Fondos de Pensiones a través de patrimonios autónomos o encargos fiduciarios. Por lo anterior, se modificará el numeral 4.3.1. Experiencia Mínima requerida, mediante adenda.

**OBSERVACIÓN 23.**

Numeral 4.3.1. Experiencia mínima requerida

Literal b: Se solicita que “En al menos uno de los contratos, el valor promedio de los recursos administrados no deberá ser inferior a DOSCIENTOS SETENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$270.000.000.000) M/Cte”. Se entiende que este valor es en negocios donde se administren portafolios de inversión?

**RESPUESTA**

La Universidad acoge la observación en el sentido de aclarar que, por conveniencia de la Universidad, se requiere que el proponente acredite experiencia en manejo de portafolios de inversiones iguales o superiores a la proporción lineal de doce meses (12) del presupuesto oficial estimado.

Por lo anterior, se modificará el numeral 4.3.1. Experiencia Mínima requerida, mediante adenda.

**OBSERVACIÓN 24.**

Literal c: Se indica que se debe acreditar; “Cinco (5) años de experiencia en el pago de mesadas pensionales dentro del territorio nacional, en nóminas no inferiores a cinco mil (5.000) pagos en promedio mes.” Entendemos que se refieren a la experiencia obtenida por la suma del número de pagos de mesadas pensionales promedio mes de los negocios que se presenten en las certificaciones. Favor indicar si nuestro entendimiento es correcto.

**RESPUESTA**

La Universidad acoge las observaciones debido a que el requisito garantizar la capacidad operativa de la sociedad fiduciaria, siendo entonces posible acreditarla con la suma de uno o más contratos simultáneos la experiencia requerida. Por lo anterior, se modificará el numeral 4.3.1. Experiencia Mínima requerida, mediante adenda.

**OBSERVACIÓN 25:**

Se indica que la(s) certificación(es) para acreditar la experiencia deberá ser expedida por el Representante legal de la entidad contratante. Solicitamos que la firma de estas certificaciones sea dada o por el Representante Legal de la Entidad contratante o la persona encargada de la administración del contrato en dicha entidad contratante, dado que la mayoría de contratos que tienen las características solicitadas para

acreditar la experiencia, son con entidades del estado cuyos Representantes legales son altos funcionarios públicos quienes delegan este tipo de actividades en los administradores de los contratos.

**RESPUESTA:**

La Universidad solicita remitirse a la respuesta de la observación 11 presentada por Fiduciaria Popular S.A.

**OBSERVACIÓN 26:**

Frente a la indicación que: La (s) certificación (es) debe ser expedida con una antelación no mayor a noventa (90) días a la fecha de entrega de la propuesta. Solicitamos amablemente eliminar esta vigencia de la certificación ya que por la Ley anti trámites se deberían aceptar certificaciones que contengan estas características, así hayan sido expedidas con anterioridad. Favor reconsiderar

**RESPUESTA:**

Se remite a la respuesta dada a la observación No. 10 de FIDUCIARIA POPULAR S.A.

**OBSERVACIÓN 27:**

Igualmente solicitamos reconsiderar que las características del literal (a) de la certificación no tenga el nombre del Representante Legal, dado que en muchas entidades los representantes legales son diferentes a los que originalmente firmaron los contratos y en ocasiones son reacios a firmar o a figurar en certificaciones de contratos realizados antes de su gestión. Favor tener en cuenta. Dado que estos no afecta ni la veracidad de la información ni el cumplimiento o experiencia de la entidad Fiduciaria.

**RESPUESTA:**

La Universidad solicita remitirse a la respuesta de la observación 11 presentada por Fiduciaria Popular S.A.

**OBSERVACIÓN 28:**

*ANEXO 2 :*

Página 40: Según la relación de pagos del 2016, se presentaron meses en que los giros fueron inferiores a \$20.000 millones y los pagos superiores también a esos \$20.000 millones. Como se asumían y gestionaban las diferencias? Hay períodos de ajuste?

**RESPUESTA:**

A continuación, se presenta el de flujo de ingresos y gastos por concepto de nómina de pensionados durante la vigencia 2016:

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - FONDO PENSIONAL  
FLUJO DE CAJA INGRESOS VS PAGO NOMINA  
VIGENCIA 2016**

FECHA	SALDO ANTERIOR	TRASNFERENCIA	PAGO NOMINA	SALDO FINAL
26/01/2016	-	19.500.000.000	18.673.039.072	826.960.928
10/02/2016	826.960.928	27.942.393.183	18.895.103.529	9.874.250.582
16/03/2016	9.874.250.582	13.971.196.591	18.843.585.634	5.001.861.539
15/04/2016	5.001.861.539	16.500.000.000	18.835.836.870	2.666.024.669
13/05/2016	2.666.024.669	18.700.000.000	20.123.800.131	1.242.224.538
10/06/2016	1.242.224.538	39.490.793.070	35.149.492.811	5.583.524.797
18/07/2016	5.583.524.797	19.745.396.535	18.716.429.856	6.612.491.476
12/08/2016	6.612.491.476	19.745.396.535	18.850.613.630	7.507.274.381
14/09/2016	7.507.274.381	19.745.396.535	18.743.951.101	8.508.719.815
13/10/2016	8.508.719.815	21.552.106.149	19.211.817.766	10.849.008.198
11/11/2016	10.849.008.198	25.618.580.972	18.869.132.936	17.598.456.234
12/12/2016	17.598.456.234	31.810.899.016	37.205.912.248	12.203.443.002
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 274.322.158.586</b>	<b>\$ 262.118.715.584</b>	<b>\$ 12.203.443.002</b>

De esta forma, el análisis del flujo de caja del Fondo Pensional durante la vigencia 2016 permite evidenciar dos aspectos: i) se presentan saldos mensuales por ejecutar que son utilizados para el pago de la mesada siguiente, y ii) el Ministerio de Educación en ocasiones efectúa pagos anticipados de la nómina de pensionados.

**OBSERVACIÓN 29.**

Página 44: Con relación a la solicitud que en la cotización presentada se evalúen los posibles medios de pago para la población de pensionados de la Universidad Nacional de las sedes Bogotá, Medellín, Manizales y Palmira, que a la fecha no se han bancarizado como podría ser el caso de pago por ventanilla. Solicitamos si es posible incluir como medio de pago, el pago por celular sin tarjeta? Como es el producto que nuestra casa matriz ofrece denominado DAVIPLATA.

**RESPUESTA:**

La Universidad no acoge la observación. Teniendo en cuenta que se trata de adultos mayores no bancarizados, se considera que el mecanismo de pago por celular sin tarjeta no es adecuado para esta población

**OBSERVACIÓN 30:**

Por último y teniendo en cuenta que las respuestas a estas observaciones es fundamental para el montaje de la propuesta, agradecemos ampliar la fecha de presentación.

**RESPUESTA:**

La Universidad acogió la observación, y en consecuencia modificó mediante adenda 3 de fecha 27 de octubre de 2017, en el sentido de ampliar la fecha de recepción de propuestas y cierre de la invitación.

**El interesado FIDUCIARIA BBVA S.A mediante correo electrónico remitido el nueve (9) de octubre de 2017 a las (3:08Pm), formula la(s) siguiente(s) observación(es):**

**OBSERVACIÓN 1:**

Al tener previsto el pago de mesadas pensionales al exterior, por favor informar quién estará a cargo de la monetización de los recursos.

**RESPUESTA:**

La gestión operativa del pago de mesadas pensionales en el exterior estará a cargo de la entidad

**OCTUBRE 30 DE 2017**



fiduciaria seleccionada, obligación que incluye la monetización de los recursos.

**OBSERVACIÓN 2:**

Por favor confirmar el régimen de inversión aplicable al fondo pensional, así como la composición y rotación actual del portafolio.

**RESPUESTA:**

Se remite a la respuesta dada a la observación No. 1 y 4 de FIDUCIARIA POPULAR S.A.

Frente a la composición y rotación del portafolio, se informa que el Fondo Pensional de la Universidad actualmente no cuenta con un portafolio de inversiones; sus recursos líquidos se encuentran depositados en entidades financieras.

**OBSERVACIÓN 3:**

En relación con la política de inversión, por favor confirmar si esta será dada por la Universidad.

**RESPUESTA:**

La política de inversión de los patrimonios autónomos públicos para el pago de pasivos pensionales es la establecida para el Fondo Moderado de los Fondos de Pensiones Obligatorias en el Título 12 del Libro 6 de la Parte 2 del Decreto número 2555 de 2010, en concordancia con las reglas definidas por el decreto 1861 de 2012 y quedará definida en el manual de inversiones, conforme la obligación 6 del numeral 1.3.

**OBSERVACIÓN 4:**

Respecto al plazo contractual, por favor informar el mismo.

**RESPUESTA:**

El plazo de ejecución del contrato de negociación global será desde la legalización hasta el 31 de enero de 2023. Frente a cada uno de los contratos específicos de fiducia, derivados del Contrato de Negociación Global, su plazo estará establecido desde el 1° de febrero de cada año contado a partir del 2018 hasta el 31 de enero de la siguiente anualidad.

**OBSERVACIÓN 5:**

Solicitamos se considere la posibilidad de revisar los convenios que haya suscrito la Universidad con las diferentes entidades financieras a través de las cuales se realice el pago de mesadas pensionales, con el fin que los beneficios en costos que otorguen dichas entidades, sean trasladados al patrimonio autónomo que se llegará a constituir, ya que los costos bancarios y/o comisiones, difieren entre cliente Universidad vs cliente patrimonio autónomo.

**RESPUESTA:**

La Universidad tendrá en cuenta la recomendación efectuada, una vez se seleccione la entidad fiduciaria que administrará los recursos del Fondo Pensional.

---

**El interesado FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A mediante correo electrónico remitido el nueve (9) de octubre de 2017 a las (3:08Pm), formula la(s) siguiente(s) observación(es):**

**OBSERVACIÓN 1:**

Entendemos que la Universidad entregará al inicio del contrato la suma de \$30 mil millones para constituir con éstos recursos un portafolio de inversiones, y mensualmente girará el valor correspondiente al pago de las mesadas pensionales; agradecemos confirmar este entendimiento.

**RESPUESTA:**

Se remite a la respuesta dada a la observación No. 1 de FIDUCIARIA POPULAR S.A.

**OBSERVACIÓN 2:**

Agradecemos precisar cuál será el régimen de inversión del portafolio.

**RESPUESTA:**

Se remite a la respuesta dada a la observación No. 4 de FIDUCIARIA POPULAR S.A.

**OBSERVACIÓN 3:**

Entendemos que la liquidación de la nómina, deducciones y preparación de la "PILA", otros descuentos como libranzas, cajas de compensación, entre otros, se mantendrá a cargo de la UN y que a través del patrimonio autónomo únicamente se realizará el correspondiente giro o dispersión de recursos a los pensionados y a las entidades correspondientes. Favor confirmar si nuestro entendimiento es el correcto.

**RESPUESTA:**

Se remite a la respuesta dada a la observación No. 3 de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.

**OBSERVACIÓN 4:**

Atentamente solicitamos precisar si ¿tendría la Fiduciaria la obligación de generar a los pensionados algún tipo de comprobante de pago de su nómina, certificaciones y demás temas relacionados con la atención a los pensionados?

**RESPUESTA:**

El objeto y alcance del contrato para administrar los recursos y rendimientos del Fondo Pensional de la Universidad Nacional de Colombia, mediante patrimonio autónomo, no contempla obligaciones relacionadas con atención al pensionado (entrega de comprobantes, certificados, etc.), diferentes al pago de las mesadas pensionales y demás prestaciones económicas.

**OBSERVACIÓN 5:**

De manera atenta solicitamos informar con qué anticipación al giro de nómina y giros a las demás entidades se reciben los recursos.

**RESPUESTA:**

Se remite a la respuesta dada a la observación No. 14 de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.

**OBSERVACIÓN 6:**

En el capítulo I, numeral 1,1 respetuosamente solicitamos aclarar qué debe entenderse por la modalidad de contrato de negociación global, a la que se hace referencia en esa sección del pliego, y cuál es la razón o finalidad del manejo del contrato en esta modalidad.

**RESPUESTA:** La Universidad aclara lo siguiente:

En atención a lo establecido en el numeral 1.8 del Pliego de Condiciones, Modalidad de Contratación, el contrato de negociación global se define como:

*"La Universidad podrá suscribir contratos de negociación global de precios, individualmente o en conjunto con otras entidades o adherirse a acuerdos marcos de precios suscritos por la entidad rectora del sistema de la contratación pública estatal. Para la negociación global de precios deberán observarse los requisitos y condiciones establecidos en este capítulo, salvo la existencia de un certificado de disponibilidad presupuestal, ya que en este tipo de contratos no se compromete el presupuesto de la Universidad.*

*La selección de proveedores como consecuencia de una negociación global de precios, permitirá a la Universidad adquirir los bienes y servicios ofrecidos a través de órdenes contractuales o contratos en los mismos términos de la delegación contractual y en las mismas condiciones previstas en el contrato de negociación global de precios, para cuya celebración no se requerirán procesos de invitación y selección adicionales. (...)"*

Sobre los contratos que se van a derivar del Contrato de Negociación Global, serán los contratos

específicos de fiducia, que la Universidad suscribirá anualmente con el proponente seleccionado, desde el año 2018 hasta el año 2023, los cuales contendrán las básicamente las condiciones contractuales fijadas en el Contrato de Negociación Global, tales como (comisión, monto de recursos a administrar por mes y año, condiciones de prestación de los servicios, etc.), y atendiendo a las particularidades adicionales que sobre los mismos se deben establecer año a año.

Adicionalmente, se hace uso de esta modalidad de contratación, en aplicación de los principios de economía, eficacia y planeación que rigen los acuerdos de voluntades de la Universidad, con el fin de evitar los traumatismos que genera para los pensionados el cambio de la entidad pagadora, el impacto administrativo que implica para las partes operar el contrato de fiducia, y con el fin de reducir la incidencia de la constitución del patrimonio autónomo en los costos de comisión.

**OBSERVACIÓN 7:**

En el capítulo I, numeral 1.3 se indica: “3. Realizar el pago de la nómina y demás obligaciones pensionales a cargo del Fondo Pensional de la Universidad Nacional de Colombia, entre ellas, bonos y cuotas partes pensionales, devolución de aportes, indemnizaciones sustitutivas, auxilios funerarios y mesadas causadas no pagadas”. Con respecto a devolución de aportes, indemnizaciones sustitutivas, auxilios funerarios y mesadas causadas no pagadas:

**7.1** ¿Cuál será el procedimiento para realizar el pago?

**RESPUESTA:**

El procedimiento para el realizar el pago de indemnizaciones sustitutivas, auxilios funerarios, cuotas partes pensionales, bonos pensionales, devolución de aportes, entre otros, será acordado entre la Universidad y la sociedad fiduciaria seleccionada, quedando establecido en el manual de procedimientos que contempla el numeral 1.3. Obligación 5. No obstante, se aclara que dichos pagos se efectúan por fuera de la nómina de pensionados y, por consiguiente, deberá establecerse con la entidad seleccionada un procedimiento, al menos semanal, para el pago de estas obligaciones.

**OBSERVACIÓN 8:**

**8.1** ¿Estos conceptos tendrán un tratamiento distinto al pago de pensiones y por lo tanto podrían estar gravados con impuesto de renta y por ende sujetos a retenciones en la fuente?

**RESPUESTA:**

Como se mencionó en el numeral anterior, dichos pagos tendrán un tratamiento distinto al pago de pensiones y se efectuarán por fuera de la nómina. No obstante, se aclara que de conformidad con el artículo 135 de la Ley 100 de 1993, los recursos de los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad, los recursos de los fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida, los recursos de los fondos para el pago de los bonos cuotas partes de bonos pensionales y los recursos del fondo de solidaridad pensional, gozan de exención de toda clase de impuestos, tasas y contribuciones de cualquier origen, del orden nacional.

**OBSERVACIÓN 9:**

El capítulo I, numeral 1.3 señala: “8) Presentar mensualmente y con corte a 31 de diciembre de cada vigencia, los estados financieros del patrimonio autónomo, debidamente firmados y aprobados por el representante legal y el revisor fiscal de la sociedad fiduciaria”. Agradecemos nos confirmen si los estados financieros mensuales, también requieren aprobación por parte del revisor fiscal, o si este requerimiento aplica solo para los estados financieros anuales.

**RESPUESTA:**

Se remite a la respuesta dada a la observación No. 2 de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

**OBSERVACIÓN 10:**

En el capítulo I, numeral 1.3 se indica: “11) Garantizar la confidencialidad, protección y reserva de la

información entregada por el Fondo Pensional en el marco del contrato, quedando expresamente prohibida la entrega de información confidencial a terceros no autorizados por la Universidad, incluyendo a la institución o entidad financiera con la cual se tenga convenio. Esta confidencialidad se extiende durante la ejecución del contrato y veinte (20) años más". La autorización por parte de la Universidad, para entrega de información a terceros, ¿incluye el envío de información a la Superintendencia Financiera?

**RESPUESTA:**

A la luz de la Ley 1581 de 2012, referida a la protección de datos personales, los principios de acceso y circulación restringida limitan el tratamiento y entrega de la información conforme a la naturaleza de los datos personales, y lo establecido en la ley y la Constitución Política. Estos principios se armonizan con nuestro ordenamiento jurídico y demás dispositivos de la precitada ley, de donde se colige que, al ser la Superintendencia Financiera el máximo ente de control de toda actividad financiera desarrollada en el territorio colombiano, puede, en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, solicitar información propia del contrato de fiducia celebrado con esta Universidad, y dicha entrega deberá sujetarse a las normas que rigen la materia, en especial, el Decreto 103 de 2015.

**OBSERVACIÓN 11:**

En el capítulo I, numeral 1.3 aparte 11, respetuosamente solicitamos considerar disminuir el término de vigencia de la obligación de confidencialidad, pues 20 años es un término demasiado extenso para mantener dicha obligación.

**RESPUESTA:**

En atención a que los datos entregados por el Fondo Pensional, en el marco del contrato, contienen información pública clasificada, atendiendo a la definición consagrada en el artículo 6° de la Ley 1712 de 2014, consideramos que el término de veinte (20) años es un lapso prudente con el que se salvaguardan los intereses tanto de los beneficiarios de los pagos, como de la Universidad Nacional de Colombia y del erario. No sobra anotar que el artículo 18 de la precitada ley, indica que el acceso a información pública clasificada tiene una duración ilimitada, norma que refuerza la obligación de la fiducia para garantizar el adecuado manejo de esos datos.

**OBSERVACIÓN 12:**

En el capítulo I, numeral 1.3.1 se indica: *"7) Llevar la contabilidad generada con ocasión del contrato suscrito con la Universidad Nacional de Colombia, de forma separada e independiente de los recursos de la entidad fiduciaria, registrando los movimientos y saldos de las cuentas bancarias y portafolio de inversiones, atendiendo el Plan General de Contabilidad Pública y demás normas expedidas por la Contaduría General de la Nación"*. La fiduciaria prepara y presenta información financiera para fines de supervisión, de conformidad con los requerimientos de la Superintendencia Financiera de Colombia; sin embargo agradecemos nos confirmen si la entidad requiere una homologación del Plan Único de Cuentas para patrimonios autónomos al Plan General de Contabilidad Pública, de ser así, agradecemos nos confirmen si la entidad le prestará a poyo a la fiduciaria para llevar a cabo dicha actividad.

**RESPUESTA:**

La Universidad acoge la observación, debido a que, por tratarse de entidades regidas por Planes de Cuenta diferentes, se hace necesaria la homologación para incluir la información en los estados financieros de la Universidad, razón por la cual la previo a la ejecución del contrato, la Universidad y la entidad fiduciaria seleccionada deberán elaborar en conjunto la tabla de homologación de cuentas contables. Por lo tanto, se modificará la obligación No. 7 del numeral 1.3.1, mediante adenda.

**OBSERVACIÓN 13.**

En el capítulo I, numeral 1.3.2, respetuosamente solicitamos aclarar si la no inclusión de una obligación en este sentido implica que el control de supervivencia será adelantado por parte de la Universidad.

**RESPUESTA:**

La liquidación de la nómina de pensionados incluye el control y registro de supervivencias y novedades

sobre el pago de las mesadas pensionales, razón por la cual dicha función estará en cabeza de la Universidad Nacional de Colombia.

No obstante, la entidad fiduciaria deberá contar con mecanismos de control que garanticen seguridad en los pagos, en las diferentes modalidades, de tal manera que sean recibidos por los pensionados o beneficiarios reales de los pagos.

**OBSERVACIÓN 14.**

Respecto del capítulo I, numeral 1.5, sugerimos aclarar la redacción del numeral, pues no es muy comprensible la metodología para el cálculo de la comisión, en especial lo que hace referencia a que se ejecutará mediante la celebración de contratos de acuerdo con los requerimientos que la Universidad considere necesarios para garantizar la efectiva ejecución del contrato de negociación.

**RESPUESTA:**

La Universidad aclara que para la ejecución del contrato de negociación global se suscribirán cinco (5) contratos específicos de fiducia, uno cada año, desde el 2018, que deberán contar previamente con su certificado de disponibilidad y su correspondiente registro presupuestal. Y el valor de la disponibilidad presupuestal para cada contrato específico de fiducia que se suscriba anualmente, corresponderá al valor ofertado de comisión multiplicado por el número de estimado de pagos, y multiplicado por el número de meses a contratar, más la variación anual del IPC certificado por el DANE.

**OBSERVACIÓN 15.**

En el capítulo I numeral 1.6 se indica que “las cifras anteriores corresponden a estimaciones realizadas por el Fondo Pensional para la vigencia 2017, razón por la cual no comprometen a la Universidad Nacional de Colombia a transferir de manera efectiva a la entidad fiduciaria el monto aquí proyectado y podrán variar en función del comportamiento de la nómina de pensionados, de la variación del índice de precios al consumidor o de los recursos asignados anualmente por la Nación para el pago del pasivo pensional”. Agradecemos confirmar si se tiene un valor estable a administrar en el portafolio y cuál es el flujo esperado de este.

**RESPUESTA:**

Se remite a la respuesta dada a la observación No. 1 de FIDUCIARIA POPULAR S.A.

**OBSERVACIÓN 16.**

En el capítulo I, numeral 1.7 se menciona: “Vale la pena resaltar que las cuentas para su administración de los recursos del Fondo Pensional se encuentran exentas de gravámenes financieros, por tratarse de recursos que pertenecen al Sistema General de Pensiones y serán destinados exclusivamente al pago del pasivo pensional de conformidad con lo establecido en el artículo 879 No. 10 del E.T., el Decreto 405 de 2001 artículo 17 No. 1 y el Decreto 449 de 2003 art. 8 No. 1. Asimismo, se encuentran exentos de retención en la fuente, de conformidad con lo establecido en los artículos 22, 23 y 598 del E.T. del Estatuto Tributario”. Solicitamos respetuosamente a la entidad indicar expresamente si los recursos a administrar en el Fideicomiso, son Fondos del Estado y por lo tanto la comisión Fiduciaria se encuentra excluida de IVA en virtud de lo establecido en el numeral 3 del Artículo 476 de Estatuto Tributario Nacional”.

**RESPUESTA:**

Teniendo en cuenta que el servicio que prestará la Fiduciaria seleccionada corresponde a un “servicio vinculado con la seguridad social de acuerdo con lo previsto en la Ley 100” pues guarda estrecha y directa relación con el manejo y disposición de los recursos del Sistema de Seguridad Social, se encuentra excluido del impuesto sobre las ventas – IVA – de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 476 del estatuto Tributario.

Para mayor claridad, se modifica mediante adenda el numeral 7.2.1. Oferta Económica, excluyendo la mención que se realiza sobre el IVA.

**OBSERVACIÓN 17.**

En el capítulo I numeral 1.7, de manera atenta solicitamos aclarar cuál debe ser el entendimiento que debe dársele a los contratos que se deriven del contrato de negociación global para la administración patrimonio autónomo, y de los cuáles depende la forma de pago a pactarse en el contrato.

**RESPUESTA:**

La Universidad reitera la respuesta dada a la observación No.19 y 20 de Davivienda.

**OBSERVACIÓN 18.**

En el capítulo I, numeral 1.7, atentamente solicitamos indicar si el pago de la comisión pactada contra los rendimientos financieros se encuentra debidamente presupuestada por parte de la Universidad.

**RESPUESTA:**

En efecto, la comisión anual prevista para la administración de los recursos y rendimientos del Fondo Pensional será incluida en el anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2018 y apropiado en dicha vigencia para la suscripción del contrato específico, de fiducia mercantil, de 2018.

**OBSERVACIÓN 19.**

En el capítulo I, numeral 1.8, agradecemos precisar ¿cuántos contratos de fiducia se pretenden celebrar, en el marco del contrato de negociación global?, y ¿cuál sería el objetivo de tener contratos de fiducia independientes?

**RESPUESTA:**

En el marco del plazo de ejecución del contrato de negociación global, la Universidad Nacional de Colombia tiene previsto suscribir cinco (5) contratos, su plazo estará establecido desde el 1° de febrero de cada año, contado a partir del 2018 hasta el 31 de enero de la siguiente anualidad, finalizando el último contrato específico el 31 de enero de 2023. Esta situación no tiene otro objetivo que la aplicación del principio de anualidad del presupuesto público.

**OBSERVACIÓN 20:**

En el capítulo I numeral 1.10 respetuosamente solicitamos publicar el manual de convenios y contratos adoptado por la Entidad

**RESPUESTA:**

La Universidad se permite indicar que en la dirección electrónica [www.legal.unal.edu.co/sisjurun/normas/Norma1.jsp?i=73989](http://www.legal.unal.edu.co/sisjurun/normas/Norma1.jsp?i=73989), se encuentra publicada la Resolución de Rectoría No. 1551 del 19 de diciembre de 2014, a través de la cual se adoptó el Manual de Convenios y Contratos vigente.

**OBSERVACIÓN 21:**

Respecto del capítulo IV, numeral 4.1.4, literal b, de manera atenta solicitamos precisar a qué se hace referencia “que estén relacionados los ramos autorizados”

**RESPUESTA:**

Remitirse a la respuesta de la observación 6 de Fiduciaria Popular S.A.

**OBSERVACIÓN 22.** Agradecemos publicar el contrato de concurrencia existente entre el Ministerio de Hacienda y la Universidad.

**RESPUESTA:**

A la fecha la Universidad Nacional de Colombia no ha suscrito un convenio de concurrencia con la Nación para el pago del pasivo pensional, en los términos de la Ley 1371 de 2009.

**OBSERVACIÓN 23.**

En relación con la minuta del contrato, atentamente solicitamos que el valor del contrato está determinado por el valor de las comisiones, y no por los recursos a administrar.

**RESPUESTA:**

De conformidad con la cláusula novena de la minuta, el valor del contrato para efectos fiscales será el correspondiente al valor estimado de la PROPUESTA presentada por el contratista, calculado en función de la comisión.

**El interesado FIDUCIARIA ALIANZA S.A. mediante correo electrónico remitido el 9 de octubre de 2017 a las (3:54 pm), formula la(s) siguiente(s) observación(es):**

**OBSERVACIÓN 1.**

*Numeral 1.3 Obligaciones Generales:*

El contratista hará las liquidaciones a que haya lugar de impuestos y retenciones de los pagos?

**RESPUESTA:**

Se remite a la respuesta dada a la observación No. 3 de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.

**OBSERVACIÓN 2.**

Punto 1.3.1 numeral 2) se debe definir el alcance de la obligación. La fiduciaria por sí misma no podría asumir esta responsabilidad, el análisis debe ser hecho con información aportada por la UN y las decisiones de inversión en un comité avaladas por la UN.

**RESPUESTA:**

Se remite a la respuesta dada a la observación No. 2 de FIDUCIARIA POPULAR S.A., y la observación 8 de la Fiduciaria Davivienda.

**OBSERVACIÓN 3.**

Punto 1.3.1 numeral 3) y 4). Se puede invertir el componente de liquidez del portafolio (5% a 10%) en Fondos de Inversión que cumpla la normatividad pública?

**RESPUESTA:**

Se remite a la respuesta dada a la observación No. 4 de FIDUCIARIA POPULAR S.A.

**OBSERVACIÓN 4.**

Punto 1.3.2 numeral 1, 2 y 3: Por favor discriminar el número de pagos a realizar por cada concepto durante la vigencia del contrato.

**RESPUESTA:**

La información correspondiente al número de pagos por cada uno de los conceptos, se encuentra detallada en el Anexo No. 2 del pliego de condiciones.

**OBSERVACIÓN 5.**

Los pagos son a Bogotá y ciudades principales?

**RESPUESTA:**

El Fondo Pensional cuenta con tres (3) modalidades de pago: i) transferencia electrónica a cuentas bancarias en todo el territorio nacional, ii) pago en cheque para la población no bancarizada en Bogotá, Medellín, Manizales y Palmira (casos en los que se sugiere evaluar otros medios de pago como pago por ventanilla) y, iii) transferencias electrónicas para pago de mesadas en el exterior mediante código Swift o ABA.

**OBSERVACIÓN 6:**

*Numeral 4.2.3:* Respetuosamente solicitamos que el corte del cálculo del margen de solvencia se pida a 30 de septiembre de 2017 para poder remitir la información referente con suficiente anticipación a quienes la certifican.

**RESPUESTA:**

Se remite a la respuesta dada a la observación No. 8 de FIDUCIARIA POPULAR S.A.

**OBSERVACIÓN 7:**

*Numeral 4.3.1* Experiencia Mínima Requerida:

**3.1** Solicitamos que el valor promedio solicitado en el punto c) sea de \$50.000 millones. No vemos sentido en pedir una experiencia tan grande en comparación con el contrato a ejecutar.

**RESPUESTA**

La Universidad no acoge la observación presentada, dado que, por conveniencia de la Universidad, se requiere que el proponente acredite experiencia en manejo de portafolios de inversiones iguales o superiores a la proporción lineal de doce meses (12) del presupuesto oficial estimado.

**OBSERVACIÓN 8:**

**3.2** Solicitamos se permita acreditar como experiencia valida pagos en contratos no pensionales para suplir el punto c) de la experiencia mínima requerida.

**RESPUESTA**

La Universidad no acoge la observación presentada, dado que, con ocasión del objeto y las obligaciones del contrato, se debe garantizar la experiencia y capacidad del proponente para efectuar el pago de nóminas de cinco mil (5000) o más pensionados.

---

**El interesado FIDUAGRARIA S.A mediante correo electrónico remitido el nueve (9) de octubre de 2017 a las (3:57Pm), formula la(s) siguiente(s) observación(es):**

**OBSERVACIÓN 1:**

*Numeral "1.3* Obligaciones generales. 5. Atentamente solicitamos informar si se tiene un modelo del procedimiento definido, para lo cual sugerimos su publicación.

**RESPUESTA:**

Corresponde a la sociedad fiduciaria establecer el contenido del Manual de Inversiones, en el que se definan los lineamientos, enmarcados dentro de la normatividad establecida, para la adecuada administración de los recursos del patrimonio, conforme las obligaciones establecidas en el numeral 1.3., manual que deberá ser presentado para aprobación de la Universidad Nacional de Colombia.

**OBSERVACIÓN 2:**

*Numeral "1.7. FORMA DE PAGO "* La Universidad Nacional de Colombia cancelará al CONTRATISTA de forma mensual los valores pactados en los contratos que se deriven del contrato de negociación global para la administración del patrimonio autónomo".

De manera atenta solicitamos informar la estimación de la cantidad de "contratos que se deriven del contrato de negociación global" e igual forma si la Fiduciaria firmará dichos contratos como vocera del patrimonio autónomo.



**RESPUESTA:**

La Universidad aclara lo siguiente:

Respecto a la solicitud de informar la estimación de la cantidad de contratos que se deriven del contrato de negociación global:

En atención a lo establecido en el numeral 1.8 del Pliego de Condiciones, Modalidad de Contratación, el contrato de negociación global se define como:

*“La Universidad podrá suscribir contratos de negociación global de precios, individualmente o en conjunto con otras entidades o adherirse a acuerdos marcos de precios suscritos por la entidad rectora del sistema de la contratación pública estatal. Para la negociación global de precios deberán observarse los requisitos y condiciones establecidos en este capítulo, salvo la existencia de un certificado de disponibilidad presupuestal, ya que en este tipo de contratos no se compromete el presupuesto de la Universidad.*

*La selección de proveedores como consecuencia de una negociación global de precios, permitirá a la Universidad adquirir los bienes y servicios ofrecidos a través de órdenes contractuales o contratos en los mismos términos de la delegación contractual y en las mismas condiciones previstas en el contrato de negociación global de precios, para cuya celebración no se requerirán procesos de invitación y selección adicionales”.*

En ese orden de ideas, se tiene que:

1. El contrato de negociación global es un instrumento jurídico mediante el cual las partes fijan los aspectos básicos tales como (plazo, comisión, monto de recursos a administrar por mes y año, condiciones de prestación de los servicios, etc.), insumos que servirán de parámetro para la suscripción de los contratos específicos de fiducia que se deriven de este.
2. La contratación del objeto de la presente invitación pública, será mediante la suscripción de un contrato de negociación global, de fiducia, para la administración de los recursos y rendimientos del Fondo Pensional de la Universidad Nacional de Colombia, mediante patrimonio autónomo, por 5 años.
3. De la contratación global, se derivarán cinco (5) contratos específicos de fiducia, a suscribir, uno en cada año, desde el 2018.

Por otro lado, respecto a si la Fiduciaria firmará dichos contratos como vocera del patrimonio autónomo, se aclara que al ser esta quien suscribirá el contrato de negociación global, del cual se derivarán los contratos específicos de fiducia, tal como lo establece el pliego de condiciones en su numeral 1.8, será también la responsable de suscribir dichos contratos.

**OBSERVACIÓN 3:**

*Numeral "1.7. Forma de Pago. “El valor se cancelará mensualmente a través de la comisión fiduciaria, la cual se definirá multiplicando el número de mesadas efectivamente pagadas a cada pensionado, por el valor individual de la comisión.” sobre este particular por favor informar si el fideicomitente paga comisión fiduciaria cuando los pagos no son efectivamente realizados por responsabilidad del fideicomitente.*

**RESPUESTA:**

De conformidad con el numeral 1.7. La Universidad sólo efectuará el pago de la comisión por el giro efectivamente realizado por la entidad fiduciaria.

**OBSERVACIÓN 4.**

Agradecemos informar si se realizaron estudios previos y/o estudio de mercado, en caso afirmativo solicitamos amablemente sean publicados.

**RESPUESTA:**

La Universidad acoge parcialmente la observación, en el sentido de remitir por correo electrónico, a cada uno de los interesados que presentaron sus inquietudes, los documentos de estudios previos y de estudio de mercado relacionados con el presente proceso de invitación y aquellos que no participaron, pero así lo soliciten.

**OBSERVACIÓN 5.**

Cordialmente solicitamos, publicar la matriz de riesgos elaborada para el presente proceso.

**RESPUESTA:**

La Universidad acoge parcialmente la observación, en el sentido de remitir por correo electrónico, a cada uno de los interesados que presentaron sus inquietudes, la matriz de riesgos relacionada con el presente proceso de invitación y aquellos que no participaron, pero así lo soliciten.

**OBSERVACIÓN 6:**

*Numeral 7.2.1 Oferta económica.* Cordialmente solicitamos incluir que en caso que se presenten cambios normativos, estas cargas sean valoradas por las partes y que para tal efecto, se implementarán planes de contingencia que permitan asignar de forma equitativa la carga impositiva que haya sido adoptada. Al respecto, es importante manifestar que estamos frente a un riesgo regulatorio que en caso de configurarse generaría un desequilibrio económico para el administrador, considerando que son valores que a la fecha no pueden ser estimados por el proponente al elaborar la propuesta respectiva, es decir que se alterarían las condiciones bajo las cuales el proponente acepta su participación y sobre las cuales la entidad adjudica el presente proceso. Esta propuesta permite efectuar una debida mitigación del riesgo señalado, fijando desde ahora un mecanismo que permita zanjar cualquier discusión al respecto.

**RESPUESTA:**

De conformidad con el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 la contratación estatal tiene como fin el cumplimiento de los fines del estado, la eficiente y continua prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. En virtud de lo anterior y de conformidad con los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993, es inherente a los contratos estatales el deber de restablecer el equilibrio económico cuando quiera que por situaciones extraordinarias, posteriores a la celebración del contrato, imprevistas e imprevisibles, ajenas a las partes (en el caso de la teoría de la imprevisión) o imputables a una actuación legal de la contratante (en el caso del hecho del príncipe), se altere la ecuación financiera en forma anormal y grave, de tal manera que sin imposibilitar su ejecución, la hagan mucho más onerosa para la parte afectada generándose un rompimiento del equilibrio económico del contrato.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la actualización o revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren el equilibrio económico del contrato, es un derecho y deber de la administración, inherente a la contratación estatal y protegido por el Legislador, la Universidad no considera necesario hacer mención expresa del mismo en el pliego de condiciones.

**OBSERVACIÓN 7:**

Consideramos importante conocer si se establecerá un Comité de Inversiones y/o comité Fiduciario, para lo cual sugerimos establecer las funciones correspondientes.

**RESPUESTA:**

Teniendo en cuenta que el régimen de inversiones aplicable al patrimonio autónomo para el pago del pasivo pensional de la Universidad Nacional de Colombia se encuentra regulado por el Título 12 del Libro 6 de la Parte 2 del Decreto número 2555 de 2010 y el decreto 1861 de 2012, no se contempló la creación del Comité de inversiones y/o fiduciario. No obstante, el contratista deberá elaborar un Manual de Inversiones, que defina los lineamientos para la adecuada administración de los recursos del patrimonio, el cual deberá ser presentado para aprobación de la Universidad Nacional de Colombia. Será obligación del contratista invertir los recursos conforme el manual de inversiones y atendiendo a criterios de seguridad, rentabilidad y liquidez, teniendo en cuenta la destinación especial de los recursos y el carácter público de los mismos, procurando en todas las operaciones la mayor rentabilidad para los recursos del Fondo Pensional.

**OBSERVACIÓN 8:**

Agradecemos aclarar si el Patrimonio Autónomo tendrán que suscribir otros contratos derivados, y en caso

afirmativo, solicitamos detallar la cantidad, conceptos y valor de contratos, adicionalmente por favor informar quien adelantará los procesos de selección y firma de los mismos aclarando cual es el alcance del administrador frente a la contratación derivada.

**RESPUESTA:**

Será competencia de la entidad fiduciaria estimar el número y valor de los contratos requeridos, de conformidad con su capacidad operativa, garantizando el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones previstas para la ejecución del contrato. Por consiguiente, los procesos de selección y firma de los mismos, serán de su exclusiva competencia.

**Los interesados FIDUOCCIDENTE S.A. mediante correo electrónico remitido el (09) de octubre de 2017 a las (4:01 pm), FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. mediante correo electrónico remitido el (10) de octubre de 2017 a las (10:56 pm) y FIDUCIARIA BBVA S.A. mediante correo electrónico remitido el (12) de octubre de 2017 a las (8:52 a.m.), formularon observación(es) adicionales de manera extemporánea, por haber sido presentadas por fuera de los términos establecidos en el cronograma publicado del pliego de condiciones, razón por la cual la Universidad no se pronunciará frente a las mismas.**

**EN ESTOS TÉRMINOS SE DA RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES  
PRESENTADAS POR LOS POSIBLES INTERESADOS AL PLIEGO DE CONDICIONES**